



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

Resolución N° 156

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE  
ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT), BASADO EN UN  
SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS, DIRIGIDO A LAS  
ENTIDADES COOPERATIVAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP).** -----

Asunción, 17 de julio de 2020

**VISTO:** La Ley N° 1.015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS  
DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES" y sus leyes  
modificadoras; la Resolución SEPRELAD N° 370/11 "POR LA CUAL SE DEROGA  
LA RESOLUCIÓN SEPRELAD N° 35/2010 Y SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA  
LEY N° 1015/97 Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3783/09, PARA LAS  
ENTIDADES SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP); y,

**CONSIDERANDO:** Que, por Resolución SEPRELAD N° 370, de fecha 07 de noviembre de  
2011, se aprueba el Reglamento de prevención de lavado de dinero y  
financiamiento del terrorismo, conforme a la Ley N° 1.015/97, para las  
entidades sujetas a la supervisión y fiscalización del Instituto Nacional  
de Cooperativismo (INCOOP).

Que, por Decreto del Poder Ejecutivo N° 11.200/13, fue aprobado el  
primer Plan Estratégico del Estado paraguayo de lucha contra el  
Lavado de Dinero, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación  
de Armas de Destrucción Masiva (PEEP), y por Decreto N° 4.779/16,  
fue presentado el informe final de la primera Evaluación Nacional de  
Riesgo país, en materia de Lavado de Dinero y Financiamiento del  
Terrorismo.

Que, por Decreto N° 9.302/18 se actualiza la referida Evaluación  
Nacional de Riesgos, incorporándose nuevos objetivos y acciones del  
PEEP; y, por Decreto N° 507/18 fue modificado el Plan de Acción  
correspondiente.

Que, el Objetivo N° 16 del PEEP establece la necesidad de actualizar e  
implementar el Enfoque Basado en Riesgos en el marco regulatorio  
nacional y sectorial: ALA/CFT, de manera a establecer las condiciones  
que deben ser tenidas en cuenta en las políticas y procedimientos a ser  
aplicados por los Sujetos Obligados supervisados por el Instituto  
Nacional de Cooperativismo, basados en la administración de riesgos  
para la prevención del LA/FT, conforme a un perfil integral de riesgo,  
su objetivo, su tamaño, el volumen y la complejidad de sus  
operaciones; contemplando los criterios y parámetros considerados  
minimamente necesarios y definidos.

Que, por lo expuesto precedentemente se torna indispensable  
implementar la norma para el sector de Cooperativas, a los efectos de  
apoyarlos en el fortalecimiento de sus políticas de prevención de  
LA/FT/FP, de conformidad a las Recomendaciones del Grupo de Acción  
Financiera Internacional (GAFI).

Que, corresponde al Ministro - Secretario Ejecutivo de la Secretaría de  
Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD) dictar, en el  
marco de las leyes, los reglamentos de carácter administrativo que  
deban observar los Sujetos Obligados.

N° 156

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Victoria Jones Villalba*  
Secretaría General  
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

Resolución N° 156

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT), BASADO EN UN SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS, DIRIGIDO A LAS ENTIDADES COOPERATIVAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FICALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP), -----

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO – SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES

RESUELVE:

Artículo 1°. APROBAR, el "REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT), BASADO EN UN SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS, DIRIGIDO A LAS ENTIDADES COOPERATIVAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FICALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP); conforme a los Anexos que forman parte integrante de la presente resolución,-----

Artículo 2°. ABROGAR, la Resolución SEPRELAD N° 370/2011 "POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN SEPRELAD N° 35/2010 Y SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 1015/97 Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3783/09, PARA LAS ENTIDADES SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP)".-----

Artículo 3°. COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplido, archivar.-----

N° 156

FDO.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
*Victoria Genes Villalba*  
Secretaría General  
SEPRELAD

CARLOS ADOLFO ARREGUI ROMERO  
Ministro – Secretario Ejecutivo

VICTORINA GENES VILLALBA  
Secretaría General



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

Resolución N° 156

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE  
ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT), BASADO EN UN  
SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS, DIRIGIDO A LAS  
ENTIDADES COOPERATIVAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FICALIZACIÓN DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP). -----

INDICE

CAPÍTULO I.....	8
DISPOSICIONES GENERALES .....	8
Artículo 1.- Alcance.....	8
Artículo 2.- Sistema de prevención del LA/FT .....	8
CAPÍTULO II .....	8
EVALUACIÓN DE RIESGOS .....	8
Artículo 3.- Autoevaluación de riesgos de LA/FT.....	8
Artículo 4.- Factores de riesgos del LA/FT .....	9
Artículo 5.- Evaluación de riesgos de nuevos productos y/o servicios .....	9
Artículo 6.- Evaluación de riesgos en la incursión en nuevas zonas geográficas ....	10
Artículo 7.- Aspectos generales del conocimiento del mercado .....	10
Artículo 8.- Formación de segmentos y análisis de escenarios .....	10
CAPÍTULO III.....	11
ESTRUCTURA DE CUMPLIMIENTO.....	11
Artículo 9.- Responsabilidad del Consejo de Administración del SO .....	11
Artículo 10.- Comité de Prevención de LA/FT.....	12
Artículo 11.- Funciones del Comité de Prevención de LA/FT .....	12
Artículo 12.- Oficial de Cumplimiento.....	13
Artículo 13.- Comunicaciones relativas a la designación, remoción y vacancia del cargo de Oficial de Cumplimiento.....	14
Artículo 14.- Inhabilidades para ejercer el cargo de Oficial de Cumplimiento .....	15
Artículo 15.- Responsabilidades y funciones del Oficial de Cumplimiento .....	15

N° 156

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
*Victorina Jones Villalba*  
Secretaría General  
SEPRELAD



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
**Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes**  
**SEPRELAD**

Resolución N° 156

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE  
 ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT), BASADO EN UN  
 SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS, DIRIGIDO A LAS  
 ENTIDADES COOPERATIVAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FICALIZACIÓN DEL  
 INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP).** -----

Artículo 16.- Programa anual de trabajo del Oficial de Cumplimiento .....	16
Artículo 17.- De los Informes de Cumplimiento.....	16
Artículo 18.- Responsabilidad de las Gerencias .....	17
CAPÍTULO IV.....	17
MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL.....	17
Artículo 19.- Manual de Prevención de LA/FT .....	17
Artículo 20.- Código de conducta y ética .....	18
Artículo 21.- Obligación de contar con procedimientos de control interno .....	18
Artículo 22.- De las Auditorías .....	18
CAPÍTULO V .....	20
CAPACITACIÓN .....	20
Artículo 23.- De las Capacitaciones .....	20
Artículo 24.- Capacitaciones del Oficial de Cumplimiento.....	20
Artículo 25.- Requerimientos mínimos de capacitación.....	20
CAPÍTULO VI.....	21
TRATAMIENTO DE LOS RIESGOS DE LA/FT .....	21
SECCIÓN I. CONOCIMIENTO DE SOCIOS .....	21
Artículo 26.- Determinación del vínculo .....	21
Artículo 27.- Identificación del Beneficiario Final.....	21
SECCIÓN II. DEBIDA DILIGENCIA.....	22
Artículo 28.- Etapas de la Debida Diligencia en el Conocimiento .....	22
Artículo 29.- Respaldo documental .....	22
Artículo 30.- Régimen general de Debida Diligencia.....	23

N° 156

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
*Victorina Jones Villalba*  
 Secretaria General  
 SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
 Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
 SEP RELAD

Resolución N° 156

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE  
 ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT), BASADO EN UN  
 SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS, DIRIGIDO A LAS  
 ENTIDADES COOPERATIVAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FICALIZACIÓN DEL  
 INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP).

Artículo 31.- Régimen simplificado de debida diligencia .....	24
Artículo 32.- Régimen ampliado de Debida Diligencia .....	26
Artículo 33.- Verificación de datos relativos a los procesos de DDC .....	26
Artículo 34.- Imposibilidad de aplicar medidas de DDC .....	27
Artículo 35.- Perfil transaccional .....	27
Artículo 36.- Calificación de riesgos de LA/FT .....	28
Artículo 37.- Monitoreo transaccional .....	28
CAPÍTULO VII .....	29
OPERACIONES .....	29
Artículo 38.- Del registro de operaciones .....	29
Artículo 39.- Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) .....	30
Artículo 40.- Contenido del Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) .....	30
Artículo 41.- Forma de envío .....	31
Artículo 42.- Reporte Negativo .....	31
Artículo 43.- Inmovilización de fondos y activos .....	31
Artículo 44.- Confidencialidad .....	32
Artículo 45.- Mantenimiento de registros .....	32
Artículo 46.- De la innovación de procedimientos de control .....	32
CAPÍTULO VIII .....	32
TRANSFERENCIAS DE FONDOS .....	32
Artículo 47.- Disposiciones sobre transferencias de fondos .....	32
Artículo 48.- Utilización de medios tecnológicos .....	33
CAPÍTULO IX .....	33

N° 156

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Victorina Jones Villalba*  
 Secretaria General  
 SEP RELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

Resolución N° 156

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE  
ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT), BASADO EN UN  
SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS, DIRIGIDO A LAS  
ENTIDADES COOPERATIVAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP).

CONOCIMIENTO DE INTEGRANTES ADMINISTRATIVOS ..... 33

Artículo 49.- Conocimiento de miembros de los órganos electivos de Administración  
y Control, miembros de los Comités Auxiliares, Plantel de Empleados y  
colaboradores ..... 33

Artículo 50.- Conocimiento de Proveedores ..... 34

Artículo 51.- Conocimiento de otras contrapartes ..... 35

Artículo 52.- Dependencia en terceros ..... 35

CAPÍTULO X ..... 36

RÉGIMEN SANCIONADOR ..... 36

Artículo 53.- Sanción por Incumplimiento ..... 36

Artículo 54.- Rectificaciones y acciones de mejora ..... 36

CAPÍTULO XI ..... 36

DISPOSICIONES FINALES ..... 36

Artículo 55.- Atención de requerimientos de información de las autoridades ..... 36

Artículo 56.- Procedimientos de Control y Verificación ..... 36

Artículo 57.- Interpretación ..... 37

ANEXO I ..... 38

CONTENIDO MÍNIMO DEL MANUAL DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE LOS RIESGOS  
DE LA/FT ..... 38

ANEXO II ..... 41

CONTENIDO MÍNIMO DE LOS INFORMES DE CUMPLIMIENTO ..... 41

ANEXO III ..... 43

GUÍA GENERAL DE SEÑALES DE ALERTA ..... 43

ANEXO IV ..... 46

LISTADOS QUE CONTRIBUYEN A LA PREVENCIÓN DEL LA/FT ..... 46

N° 156

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Victoria María Torres Villalba  
Secretaría General  
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

Resolución N° 156

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE  
ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT), BASADO EN UN  
SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS, DIRIGIDO A LAS  
ENTIDADES COOPERATIVAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP). -----

ANEXO V .....47

CRITERIOS MÍNIMOS PARA EL SISTEMA DE CALIFICACIÓN DE RIESGOS DE LA/FT  
PARA SOCIOS.....47

\*\*\*\*\*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
*Victorina Jones Villalba*  
Secretaría General  
SEPRELAD

N° 156



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
**Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes**  
**SEP RELAD**

Resolución N° 156

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE  
 ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT), BASADO EN UN  
 SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS, DIRIGIDO A LAS  
 ENTIDADES COOPERATIVAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FICALIZACIÓN DEL  
 INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP).**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Alcance**

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para las Entidades Cooperativas especializadas y multiactivas, que entre sus actividades realicen captación de ahorro y concesión de crédito, conjunta o indistintamente, cualesquiera sean sus modalidades y volúmenes, en adelante denominados los Sujetos Obligados (SO), determinados en la legislación vigente en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (PLA/FT), supervisados por el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP).

Quedan consecuentemente excluidas las Federaciones y Confederaciones, debido a su naturaleza puramente gremial.

**Artículo 2.- Sistema de prevención del LA/FT**

Los SO deben implementar un sistema integral de Prevención de Lavado de Activos (LA) y Financiamiento del Terrorismo (FT), cuyo alcance abarque a toda la entidad, incluyendo a aquellas que delegan la ejecución de los procesos en intermediarios.

El sistema a ser implementado estará constituido por dos componentes, de cumplimiento y de gestión de riesgos de LA/FT a los que se encuentran expuestos.

1. Cumplimiento: Compuesto por las políticas, procedimientos y controles determinados por los SO, de acuerdo con lo establecido en la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones normativas sobre la materia.
2. Gestión de riesgos: Integrado por las políticas, procedimientos, controles de identificación, evaluación, mitigación y monitoreo, según el entendimiento de los riesgos de LA/FT a los que se encuentra expuesto el SO, establecidos en el marco de su propia autoevaluación, y las disposiciones que la SEP RELAD emita para implementarla.

**CAPÍTULO II**

**EVALUACIÓN DE RIESGOS**

**Artículo 3.- Autoevaluación de riesgos de LA/FT**

Los SO desarrollarán e implementarán metodologías y procedimientos de identificación, evaluación y mitigación de los riesgos de LA/FT a los que se encuentren expuestos, de conformidad a los factores identificados, teniendo en cuenta criterios establecidos por éstos, además de otros proporcionados por las autoridades competentes en materia de LA/FT, como sería la Evaluación Nacional de Riesgos (ENR) del país y su actualización.

Corresponde que la evaluación de los riesgos de LA/FT sea realizada por lo menos cada 2 (dos) años, y la metodología asociada a los mismos debe ser verificada como mínimo cada 4 (cuatro) años.

La implementación de una evaluación de riesgos permitirá al SO identificar y medir su propia exposición a la realización de hechos de LA/FT, y corregir de manera oportuna las deficiencias de sus procedimientos.

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
*Victoria Genes Villalba*  
 Secretaria General  
 SEP RELAD





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

Resolución N° 156

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE  
ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT), BASADO EN UN  
SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS, DIRIGIDO A LAS  
ENTIDADES COOPERATIVAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FICALIZACIÓN DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP).**

Las evaluaciones de riesgo deberán ser debidamente documentadas, así como los Informes que contengan los resultados de ésta y la metodología empleada para realizarla estarán a disposición de la SEPRELAD y el INCOOP.

**Artículo 4.- Factores de riesgos del LA/FT**

Entre los principales factores de riesgos de LA/FT a ser tomados en consideración por los SO en sus procesos de evaluación, además de la ENR país y sus actualizaciones, se encuentran:

1. Socios: Gestionar los riesgos de LA/FT asociados a los socios (sean estas personas físicas o jurídicas), sus antecedentes, actividad y comportamiento al inicio o durante toda la relación financiera<sup>2</sup> con la entidad, de acuerdo a lo establecido en la presente regulación.
2. Productos y/o servicios: Administrar los riesgos de LA/FT asociados a los productos y/o servicios que ofrecen por cuenta propia, durante la etapa de diseño o desarrollo, así como durante su vigencia.
3. Canales de distribución: Diligenciar los Riesgos de LA/FT asociados a los diferentes modelos y medios de distribución (relaciones comerciales concertadas vía web u otros medios informáticos interactivos, entre otros).
4. Zona geográfica: Gestionar los riesgos de LA/FT asociados a las zonas geográficas en las que ofrecen sus productos y/o servicios, tomando en cuenta las características vinculadas a la seguridad, índices de criminalidad, económico-financieras y socio-demográficas de las mismas, y las disposiciones que las autoridades competentes o el Grupo de Acción Financiera - GAFI emitan con respecto a dichas jurisdicciones, entre otras.

Los factores de riesgo de LA/FT detallados precedentemente, constituyen la disgregación mínima que provee información acerca del nivel de exposición de los SO a los riesgos de LA/FT en un determinado momento. A dichos fines, los SO podrán desarrollar internamente indicadores de riesgos adicionales a los requeridos por el presente Reglamento.

**Artículo 5.- Evaluación de riesgos de nuevos productos y/o servicios**

Los SO tienen que evaluar el nivel de exposición a los riesgos de LA/FT asociados a los nuevos productos y/o servicios que eventualmente se dispongan a ofrecer.

La evaluación será realizada con antelación al lanzamiento del producto, y se materializará por medio de un informe, que será puesto a disposición de la SEPRELAD y del Instituto Nacional de Cooperativismo.

<sup>2</sup> La metodología a ser elaborada describirá el proceso utilizado para identificar, evaluar, analizar y mitigar los riesgos a los cuales se encuentra expuesto el SO, de acuerdo con la naturaleza, dimensión de su actividad financiera y los factores de riesgo.

<sup>3</sup> Se utiliza el término "relación financiera" a efectos de establecer la condición determinante para la aplicación de los parámetros de debida diligencia, la cual será exigible desde el momento en que el socio utiliza los productos financieros administrados por la Entidad Cooperativa, como ser créditos, depósitos, transferencias, tarjetas de créditos, cheques, entre otros.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Victoria Gomez Villalba*

Secretaria General

SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

Resolución N° 156

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE  
ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT), BASADO EN UN  
SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS, DIRIGIDO A LAS  
ENTIDADES COOPERATIVAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP).**

En esta evaluación corresponde tomar en cuenta, además de los criterios que considere el propio SO, el canal de distribución del producto y/o servicio ofrecido, así como otros atributos asociados al factor de riesgo "productos y/o servicios".

Esta evaluación también será realizada cuando los SO decidan implementar nuevas tecnologías vinculadas a los productos y/o servicios ofrecidos, o se realice un cambio en un producto existente que modifica su nivel de exposición al riesgo de LA/FT.

Una vez identificados los riesgos a los que se encuentren expuestos los nuevos productos y/o servicios, el SO deberá desarrollar las medidas dirigidas a mitigarlos.

**Artículo 6.- Evaluación de riesgos en la incursión en nuevas zonas geográficas**

Los SO elaborarán un informe que contenga la evaluación del nivel de exposición a los riesgos de LA/FT en caso de que determinen ampliar su rango de cobertura operativa a nuevas zonas geográficas.

Esta evaluación debe tener en consideración el factor de riesgo "zona geográfica", en concordancia con lo señalado en el art. 4° del presente Reglamento.

El documento en el que conste el informe deberá encontrarse a disposición de la SEPRELAD y del INCOOP.

**Artículo 7.- Aspectos generales del conocimiento del mercado<sup>4</sup>**

El mercado está compuesto por quienes participan en la utilización de un producto o servicio financiero ofrecido por los SO. Al efecto, la participación puede ser directa o a través de terceros, física o virtual, entre otras.

Para cumplir con dicho propósito los SO determinarán en su Manual de Prevención de LA/FT, un conjunto de criterios que les permitan conocer las características de los mercados en los que operan, desarrollar factores y procedimientos con la finalidad de estimar los escenarios dentro de los cuales las operaciones de sus socios serían consideradas como normales, entre otros aspectos utilizados por el SO, para elaborar el perfil transaccional.

**Artículo 8.- Formación de segmentos y análisis de escenarios**

Los SO deben formar segmentos de mercado, estableciendo grupos que guardan una homogeneidad interna, pero una heterogeneidad entre ellos, de acuerdo con una o varias variables. La información relativa a los segmentos determinados y las variables consideradas para el conocimiento del mercado deben encontrarse a disposición de la SEPRELAD y del órgano supervisor.

De acuerdo con la naturaleza, tamaño y complejidad de sus operaciones y/o servicios, el Sujeto Obligado deberá determinar el escenario, considerando para ello los supuestos y la magnitud por los cuales podría ser utilizado para el LA/FT, teniendo en cuenta su perfil de riesgos de LA/FT.

<sup>4</sup> El conocimiento del mercado es un complemento del conocimiento del socio, que permite a los SO conocer las características de los segmentos en los cuales operan los mismos, a partir de la exposición a los riesgos de LA/FT.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Victoria Jones Villalba*

Secretaría General

SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

Resolución N° 156

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE  
ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT), BASADO EN UN  
SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS, DIRIGIDO A LAS  
ENTIDADES COOPERATIVAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FICALIZACIÓN DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP).** -----

El análisis de escenarios permitirá a los SO identificar aquellas situaciones a las que son vulnerables y que comúnmente no experimentarían en situaciones normales. Los resultados obtenidos serán considerados para establecer y revisar las políticas y procedimientos para la gestión de los riesgos de LA/FT

**CAPÍTULO III**

**ESTRUCTURA DE CUMPLIMIENTO**

**Artículo 9.- Responsabilidad del Consejo de Administración del SO**

El Consejo de Administración del SO es responsable de implementar efectivamente el sistema de prevención del LA/FT y de propiciar un ambiente interno que facilite su desarrollo. Para ello, se encuentra compelido a:

1. Tomar en cuenta los riesgos de LA/FT individualizados en la Evaluación Nacional de Riesgos e identificados en el proceso de autoevaluación al establecer los objetivos de la actividad principal del SO.
2. Aprobar y revisar anualmente las políticas y procedimientos para la gestión de los riesgos de LA/FT, o conforme a las modificaciones regulatorias y en función a los nuevos productos y servicios financieros ofrecidos por la entidad cooperativa.
3. Aprobar el Manual de Prevención de LA/FT y el Código de Conducta y Ética.
4. Disponer la verificación anual del funcionamiento del sistema de prevención del LA/FT en función a los riesgos a los que se encuentra expuesto el SO, identificados en el marco de su autoevaluación de riesgos.
5. Designar al Oficial de Cumplimiento.
6. Aprobar la nómina de los Encargados de Cumplimiento.
7. Proveer los recursos (humanos, materiales y tecnológicos) e infraestructura que permitan, considerando el tamaño del SO y la complejidad de sus operaciones y/o servicios financieros, el adecuado cumplimiento de las funciones y responsabilidades del Oficial de Cumplimiento.
8. Aprobar el plan anual de trabajo del Oficial de Cumplimiento y el informe relativo a su gestión.
9. Aprobar el programa de trabajo anual del área de Auditoría Interna o Control Interno, así como la realización de auditorías externas.
10. Aprobar el plan de capacitación con énfasis en la adecuada adopción de un enfoque basado en riesgos, a propuesta del Oficial de Cumplimiento, en coordinación con el área encargada de talento humano.
11. Establecer el Comité de Prevención de LA/FT, su forma de integración, funciones y atribuciones.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Victoria Jones Villalba*

Secretaria General

SEPRELAD



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
**Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes**  
**SEPRELAD**

Resolución N° 156

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE  
 ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT), BASADO EN UN  
 SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS, DIRIGIDO A LAS  
 ENTIDADES COOPERATIVAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FICALIZACIÓN DEL  
 INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP).**

1.2. Exigir y prever en los contratos que suscriba con proveedores y contrapartes, el cumplimiento de políticas internas en materia de prevención de LA/FT, conforme a lo establecido en su Manual de cumplimiento de prevención de LA/FT.

Lo expuesto resulta aplicable sin perjuicio de las responsabilidades contempladas en las normas sobre la gestión integral de riesgos y otras normas relacionadas dictadas por la SEPRELAD o el INCOOP.

**Artículo 10.- Comité de Prevención de LA/FT<sup>5</sup>**

El Comité de Prevención de LA/FT se constituirá con finalidad de brindar apoyo al Oficial de Cumplimiento en la adopción y aplicación de políticas y procedimientos necesarios para el buen funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/FT.

El Comité se regirá por un reglamento, aprobado por el Consejo de Administración, que contendrá las disposiciones y procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

La coordinación del Comité será ejercida por el Oficial de Cumplimiento, y contará con la participación de como mínimo cerca (un) representante del Consejo de Administración del SO. Podrán integrarlo también empleados y responsables del primer nivel gerencial que se consideren pertinentes, cuyas funciones se encuentren relacionadas con LA/FT.<sup>6</sup>

Los temas tratados en las reuniones del Comité y las conclusiones adoptadas por éste, incluyendo el tratamiento de operaciones a reportar, se asentarán en acta, que quedará a disposición del organismo supervisor y regulador.

Las Entidades Cooperativas de los Tipos A y B conformarán un Comité de Cumplimiento, exceptuándose tal obligación a las Entidades del Tipo C y las Centrales de Cooperativas<sup>7</sup>.

**Artículo 11.- Funciones del Comité de Prevención de LA/FT**

El Comité de Prevención de LA/FT<sup>8</sup> tendrá, además de otras a ser establecidas en las reglamentaciones emitidas, las siguientes funciones:

1. Elaborar un cronograma en el que se disponga, entre otras cuestiones, la periodicidad de las reuniones a ser mantenidas.
2. Proponer al Consejo de Administración del SO la adopción de pautas y normas internas, las cuales serán de observancia obligatoria para todas sus dependencias.
3. Solicitar al Consejo de Administración la aprobación de procedimientos internos referidos a la detección de alertas y su posterior calificación como operaciones inusuales.

<sup>5</sup> La naturaleza del Comité de Prevención no guarda relación con la de los Comités Auxiliares regulados por el Artículo 69 de la Ley N° 438/94, en cuanto a que éste debe estar, indefectiblemente, compuesta de la manera dispuesta en el presente reglamento.

<sup>6</sup> No podrán formar parte del Comité de Prevención quienes ocupan cargos en la Junta de Vigilancia u otros órganos administrativos de control.

<sup>7</sup> En las Cooperativas tipo "C" y las Centrales de Cooperativas, las funciones del Comité de Prevención podrán ser delegadas al Oficial de Cumplimiento, o en su caso al Consejo de Administración.

<sup>8</sup> Los SO del tipo "C" y las Centrales de Cooperativas que hayan delegado estas funciones al Oficial del Cumplimiento deberán elevar los procedimientos previstos en los numerales 4, 6 y 8 de este artículo ante el Consejo de Administración para su correspondiente aprobación.

N° 156

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
*Victoria Genes Villalba*  
 Secretaria General  
 SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

Resolución N° 156

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE  
ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT), BASADO EN UN  
SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS, DIRIGIDO A LAS  
ENTIDADES COOPERATIVAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FICALIZACIÓN DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP).**

4. Disponer la aprobación del procedimiento interno a efectos de calificar las operaciones inusuales como sospechosas, en el marco de las reglamentaciones internas de la cooperativa.
5. Solicitar al Consejo de Administración la realización de auditorías respecto de la implementación de las políticas y procedimientos desarrollados por el SO en materia de prevención de LA/FT.
6. Sugerir al Consejo de Administración la remisión de los Reportes de Operaciones Sospechosas a la SEPRELAD, siendo el SO el responsable final de los mismos.
7. Verificar los procedimientos internos para que los empleadores, administradores y colaboradores<sup>9</sup> conozcan y cumplan la normativa de prevención de LA/FT.
8. Proponer al Consejo de Administración la nómina de los Encargados de Cumplimiento.
9. Controlar y dar seguimiento al Plan Anual de trabajo del Oficial de Cumplimiento.
10. Dar seguimiento a los temas tratados en sesiones anteriores, cuando correspondan.

**Artículo 12.- Oficial de Cumplimiento**

El Oficial de Cumplimiento designado<sup>10</sup> tendrá vínculo laboral directo con el SO, contará con apoyo y recursos suficientes para la ejecución efectiva de las políticas internas y los procedimientos de prevención de LA/FT. Asimismo, en el caso de las cooperativas Tipo A, pertenecerá a la categoría del primer nivel gerencial, dependiendo orgánica y funcionalmente del Consejo de Administración.

La persona nombrada contará con formación profesional acreditada<sup>11</sup> y experiencia asociada a la prevención del LA/FT y gestión de riesgos. Para las cooperativas del Tipo B, C, demás tipos y Centrales, independientemente de su tipificación, serán suficientes la formación asociada ALA/CFT y el conocimiento de los servicios y productos financieros ofrecidos por el SO.

El Oficial de Cumplimiento designado no podrá desempeñar funciones que puedan generar conflicto de intereses.

En caso de que el Consejo de Administración así lo determine, el SO, a propuesta del Comité de Cumplimiento, deberá designar a un Encargado<sup>12</sup> de Cumplimiento en sucursales, agencias, dependencias o similares, incluido responsables zonales o departamentales. Los mismos aplicarán las políticas y los procedimientos de prevención LA/FT adoptadas por el SO, en coordinación y bajo la responsabilidad del Oficial de Cumplimiento, debiendo dejar constancia documentada de su gestión.

<sup>9</sup> La expresión "colaboradores" abarca a asesores externos, personas que presten servicios en la entidad pero que cumplen funciones en otras modalidades de negocio que no se encuentre relacionado al sector cooperativo, dependientes de otras organizaciones que guardan relación jurídica o patrimonial con el SO, unidades de apoyo al negocio, entre otros.

<sup>10</sup> Conforme el Art. 9, la designación del Oficial de Cumplimiento será realizada por el Consejo de Administración del SO.

<sup>11</sup> La formación profesional se acreditará con el título universitario.

<sup>12</sup> La designación del Encargado de Cumplimiento podrá ser realizada teniendo en cuenta, entre otros factores, el tamaño del SO y el nivel de exposición a los riesgos de LA/FT que, a criterio propio de la entidad, determinan la necesidad de incorporar esta figura en su estructura.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Victoria Jones Villalba  
Secretaría General  
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

Resolución N° 156

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE  
ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT), BASADO EN UN  
SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS, DIRIGIDO A LAS  
ENTIDADES COOPERATIVAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP).**

El Encargado de Cumplimiento podrá ejercer otras funciones dentro de la sucursal, agencia, o similares, además de las establecidas para el cumplimiento de las políticas y procedimientos preventivos de LA/FT.

**Artículo 13.- Comunicaciones relativas a la designación, remoción y vacancia del cargo de Oficial de Cumplimiento**

Los SO informarán a la SEPRELAD y al INCOOP<sup>13</sup> la designación del Oficial de Cumplimiento, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles de producida la misma, señalando como mínimo:

1. Nombres y apellidos;
2. Tipo y número de documento de identidad;
3. Nacionalidad;
4. Dirección de la oficina en la que prestará servicios;
5. Datos de contacto (teléfono y correo electrónico);
6. Domicilio real, adjuntando croquis y copia de alguna factura de servicio público;
7. Currículum vitae; y,
8. Declaración jurada de no estar inmerso en las inhabilidades establecidas en el presente Reglamento.

Cualquier cambio<sup>14</sup> en la información del Oficial de Cumplimiento anunciada precedentemente será comunicada por el SO a la SEPRELAD y al INCOOP, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles de haberse producido.

La designación del Oficial de Cumplimiento puede ser objetada por el INCOOP y por la SEPRELAD, debiendo expedirse en el plazo de 30 (treinta) días hábiles, computados desde el día posterior a la recepción de la comunicación. Transcurrido dicho plazo, la designación se considerará aprobada.

La remoción o destitución del Oficial de Cumplimiento solo puede ser aprobada por el Consejo de Administración y comunicada a SEPRELAD y al INCOOP dentro de los 5 (cinco) días hábiles computados desde la adopción de la decisión, indicando las razones que justifican tal medida.

Ante la ausencia temporal<sup>15</sup>, renuncia, remoción o destitución del Oficial de Cumplimiento, el Consejo de Administración del SO designará a un Interino, el cual tiene que cumplir con las mismas condiciones establecidas para el titular, con excepción del requerimiento referido al nivel jerárquico gerencial. El Oficial de Cumplimiento Interino podrá desempeñar otras funciones en la institución, siempre y cuando no sea la de miembro de la Junta de Vigilancia o auditor interno del SO.

El periodo de ausencia temporal del Oficial de Cumplimiento Titular no podrá ser superior a 6 (seis) meses consecutivos.

<sup>13</sup> Las comunicaciones relativas a este artículo deberán ser en forma física, pudiendo ser por medios digitales, según determinación del órgano supervisor.

<sup>14</sup> La expresión "cualquier cambio" abarca desde la variación de los datos de contacto, hasta el cambio de domicilio del Oficial de Cumplimiento en ejercicio.

<sup>15</sup> La ausencia temporal del Oficial de Cumplimiento puede ser producida por el usufructo de vacaciones, licencias, enfermedad, viajes laborales, permisos, entre otros que se encuentren justificados y contemplados en la normativa interna del SO.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

Resolución N° 156

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE  
ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT), BASADO EN UN  
SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS, DIRIGIDO A LAS  
ENTIDADES COOPERATIVAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FICALIZACIÓN DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP).** -----

La designación del Oficial de Cumplimiento Interino se comunicará por escrito a las señaladas autoridades en un plazo no mayor a 48 (cuarenta y ocho) horas. En la comunicación se indicará el período de ausencia, cuando corresponda.

La vacancia del cargo de Oficial de Cumplimiento no podrá durar más de 60 (sesenta) días corridos, a computarse desde el siguiente día de producida la cesantía.

Las comunicaciones mencionadas en este artículo observarán las medidas de seguridad, con el fin de proteger la identidad, tanto del Oficial de Cumplimiento Titular, así como del Interino.

Adicionalmente, para proteger su identidad, la SEPRELAD podrá asignar códigos reservados y confidenciales a los SO para cada Oficial de Cumplimiento Titular e Interino, luego de verificar la documentación e información a que se refiere el presente artículo.

**Artículo 14.- Inhabilidades para ejercer el cargo de Oficial de Cumplimiento**

Constituyen inhabilidades para desempeñarse como Oficial de Cumplimiento:

1. Haber sido declarado en quiebra o condenado por la comisión de los hechos punibles de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo o los hechos punibles precedentes a estos.
2. Integrar la Junta de Vigilancia o desempeñarse como auditor interno dentro del SO.
3. Otras circunstancias que establezca la SEPRELAD a fin de garantizar la idoneidad de la persona que ejercerá el cargo.

**Artículo 15.- Responsabilidades y funciones del Oficial de Cumplimiento**

Las responsabilidades y funciones del Oficial de Cumplimiento, entre otras contempladas en este reglamento, son las siguientes:

1. Asesorar al Consejo de Administración, órganos de gobierno o asimilados del SO, respecto de las políticas y procedimientos preventivos de LA/FT.
2. Proponer las estrategias del SO para prevenir y gestionar sus riesgos de LA/FT.
3. Proponer al Consejo de Administración el Manual de Prevención de LA/FT y velar por que el mismo se actualice en función de las modificaciones normativas, los estándares internacionales y los riesgos identificados por el SO.
4. Observar la adecuada aplicación de las políticas y procedimientos establecidos en el sistema de prevención de LA/FT, según lo indicado en la Ley, incluyendo el registro de operaciones y la detección oportuna y reporte de operaciones sospechosas.
5. Analizar y presentar al Comité de Cumplimiento, las operaciones inusuales en virtud al procedimiento interno dispuesto, a efectos de proponer su eventual calificación como sospechosa, y cuando resulte pertinente, la formulación de un reporte de operaciones sospechosas.
6. Verificar la implementación de las políticas y procedimientos para asegurar la adecuada gestión de riesgos de LA/FT.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Victoria Genes Villalba  
Secretaria General  
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

Resolución N° 156

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE  
ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT), BASADO EN UN  
SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS, DIRIGIDO A LAS  
ENTIDADES COOPERATIVAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FICALIZACIÓN DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP).** -----

7. Verificar que los colaboradores del SO cuenten con el nivel de capacitación apropiado para los fines del sistema de prevención del LA/FT, que incluya la adecuada gestión de los riesgos de LA/FT.
8. Verificar que el sistema de prevención del LA/FT incluya la revisión de las listas de sanciones financieras dirigidas vinculadas al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva señaladas en el Anexo IV y detalladas en el portal web de la SEPRELAD.
9. Proponer señales de alerta a ser incorporadas en el Manual de Prevención de LA/FT.
10. Llevar un registro detallado del análisis de las alertas, independientemente a la determinación de que las transacciones sean calificadas o no como inusuales o sospechosas.
11. Realizar evaluaciones periódicas a efectos de detectar nuevas señales de alerta en las operaciones efectuadas por los socios, o en su defecto, excluir aquellas que ya no representen riesgo efectivo de LA/FT.
12. Emitir informes anuales sobre su gestión al Consejo de Administración.
13. Verificar la adecuada conservación y custodia de los documentos relacionados al sistema de prevención del LA/FT.
14. Actuar como enlace del SO ante las instituciones encargadas de la regulación y supervisión, en los temas relacionados a su función.
15. Atender, informar y canalizar a través del Consejo de Administración los requerimientos de información solicitados por las autoridades competentes.
16. Las demás que sean necesarias o que establezca la SEPRELAD para el funcionamiento y el nivel de cumplimiento del sistema de prevención del LA/FT.

**Artículo 16.- Programa anual de trabajo del Oficial de Cumplimiento**

Para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones señaladas en el artículo precedente, el Oficial de Cumplimiento elaborará un programa anual de trabajo, el cual será puesto a consideración previa del Consejo de Administración, y deberá ser aprobado antes del inicio del año.

El programa estará disponible para la SEPRELAD y el INCOOP, y contendrá un cronograma estimativo para la ejecución de cada una de las actividades contenidas en este, así como fechas, roles y responsables de cada actividad.

**Artículo 17.- De los Informes de Cumplimiento**

El Oficial de Cumplimiento presentará anualmente, después del cierre del ejercicio, un Informe al Consejo de Administración del SO relativo a su gestión. El mismo deberá ser elevado a tal área dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la finalización del año, y será remitido al INCOOP y la SEPRELAD dentro de los 60 (sesenta) días de haber sido aprobado por éste.

De la misma manera, al finalizar el ejercicio, a través de la Auditoría Interna, se deberá elaborar un Informe anual sobre el cumplimiento de las políticas y procedimientos internos en materia de prevención de LA/FT por parte del SO y de los terceros designados, si los hubiere, el cual deberá

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Victoria Jones Villalba  
Secretaría General  
SEPRELAD  
SEPRELAD





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

Resolución N° 156

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT), BASADO EN UN SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS, DIRIGIDO A LAS ENTIDADES COOPERATIVAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FICALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP).** -----

ser remitido a las instituciones correspondientes en los términos señalados en el Artículo 22 del presente reglamento.

El informe elaborado por la Auditoría Interna deberá encontrarse a disposición de los Auditores Externos, y tendrá por objeto detectar las vulnerabilidades del sistema implementado por el SO.

**Artículo 18.- Responsabilidad de las Gerencias**

La Gerencia General o su equivalente, juntamente con el Consejo de Administración del SO, son responsables de implementar el sistema de prevención de LA/FT, conforme a la regulación vigente.

Los Gerentes o las personas responsables de las unidades operativas o de apoyo que desempeñen funciones equivalentes, cualquiera sea su denominación, tienen la responsabilidad de cumplir en el ámbito de su competencia, con las medidas asociadas al control de los riesgos de LA/FT, conforme a las políticas y procedimientos implementados por el SO, de conformidad a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de prevención de LA/FT, apoyando al Oficial de Cumplimiento en el desarrollo de las tareas preventivas implementadas.

**CAPÍTULO IV**

**MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL**

**Artículo 19.- Manual de Prevención de LA/FT**

Las políticas y procedimientos relacionados al cumplimiento del sistema de prevención del LA/FT por parte de los miembros de órganos electivos de Administración y Control, los miembros de los Comités Auxiliares, plantel de empleados y colaboradores, así como su gestión de riesgos de LA/FT, estarán estipulados en el Manual de Prevención de LA/FT.

El Manual debe contemplar las disposiciones del presente Reglamento y contener como mínimo la información señalada en el Anexo I, ser propuesto por el Oficial de Cumplimiento y estar aprobado por el Consejo de Administración.

La redacción del Manual será acorde a la naturaleza y características propias del SO, con énfasis en el desarrollo de las políticas y procedimientos de carácter preventivo basado en administración de riesgos.

Los SO dejarán constancia del conocimiento que han tomado los miembros de los órganos electivos de Administración y Control, los miembros de los Comités Auxiliares, plantel de empleados y colaboradores sobre el Manual, y de su compromiso a cumplirlo en el ejercicio de sus funciones. Dicha constancia será registrada por los SO a través del mecanismo establecido por estos.

La actualización del Manual se realizará en concordancia con la regulación nacional y estándares internacionales sobre la materia. En caso de producirse eventuales modificaciones, estas serán puestas a conocimiento de los miembros de órganos electivos de Administración y Control, los miembros de los Comités Auxiliares, plantel de empleados y colaboradores, en lo que corresponda.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Victorina Jones Vallalbes*  
Secretaría General  
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

Resolución N° 156

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE  
ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT), BASADO EN UN  
SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS, DIRIGIDO A LAS  
ENTIDADES COOPERATIVAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FICALIZACIÓN DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP).** -----

**Artículo 20.- Código de conducta y ética**

El SO contará con un código de conducta y ética aprobado por el Consejo de Administración, en el que se establezcan, además de las reglas generales que contengan los principios éticos del SO en sus diversas manifestaciones, disposiciones destinadas a asegurar el adecuado funcionamiento del sistema de prevención del LA/FT.

El código comprenderá, entre otros aspectos, los principios rectores, valores y políticas que permitan resaltar el carácter obligatorio de los procedimientos que integran el sistema de prevención del LA/FT y su adecuado desarrollo, de acuerdo con la normativa vigente.

Asimismo, el código establecerá que cualquier incumplimiento al sistema de prevención de LA/FT será considerado infracción, estableciendo parámetros que determinen la gravedad y la aplicación de las sanciones proporcionales, según correspondan al tipo de falta, de acuerdo con las disposiciones y los procedimientos aprobados por los SO. Al efecto de tornar sancionables las infracciones, éstas serán incluidas o se hará mención a ellas en los Reglamentos Internos de Trabajo y/o en los contratos respectivos.

Los SO dejarán constancia del conocimiento que han tomado los miembros de órganos electivos de Administración y Control, los miembros de los Comités Auxiliares, plantel de empleados y colaboradores sobre el código de conducta y ética, y el compromiso a cumplirlo en el ejercicio de sus funciones, así como de la importancia de mantener el deber de reserva por tiempo indeterminado de la información relacionada al sistema de prevención del LA/FT sobre la que hayan tomado conocimiento durante su relación laboral con el SO.

La eventual imposición de sanciones, así como las constancias previamente señaladas, serán debidamente registradas a través del mecanismo establecido por éstos, y se encontrarán a disposición de las autoridades competentes.

**Artículo 21.- Obligación de contar con procedimientos de control interno**

Es obligación de los SO contar con procedimientos internos a fin de mitigar el riesgo de realización de operaciones de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, sin perjuicio de las obligaciones, requisitos, garantías y demás condiciones de funcionamiento exigidas por la legislación vigente.

**Artículo 22.- De las Auditorías**

A los efectos de determinar la eficiencia y eficacia del sistema de prevención LA/FT implementado por el SO, tanto en sus manuales, así como en sus diversos procesos, el SO deberá disponer un área de Auditoría Interna<sup>16</sup> o Control Interno dentro de su estructura, y prever la realización de Auditorías Externas independientes, acorde a las siguientes pautas:

1. Auditoría Interna o Control Interno: El SO implementará programas de control, los cuales serán anuales, y tendrán por objeto verificar el cumplimiento de las políticas y

<sup>16</sup> Las Entidades Cooperativas que, por normativa del INCOOP acorde a su tipificación, no se encuentran obligadas a contar con área de Auditoría Interna, deben realizar las tareas establecidas en los Artículos precedentes a través de la Junta de Vigilancia.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

Resolución N° 156

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE  
ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT), BASADO EN UN  
SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS, DIRIGIDO A LAS  
ENTIDADES COOPERATIVAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP).** -----

procedimientos de prevención de LA/FT, considerando los riesgos y la normativa vigente para el efecto, incluyendo la presente reglamentación.

Sin perjuicio de sus funciones, la Unidad de Auditoría Interna o de Control Interno será responsable, como mínimo, de:

- N° 156
- a) Verificar la integridad, eficacia y cumplimiento de las políticas internas, procedimientos y normas de prevención de LA/FT, enfocadas en factores de riesgos.
  - b) Alertar al Consejo de Administración, al Comité de Cumplimiento y al Oficial de Cumplimiento, sobre las debilidades observadas respecto a la implementación de las políticas internas y procedimientos de prevención de LA/FT.
  - c) Documentar las evaluaciones realizadas respecto al cumplimiento de las políticas internas y procedimientos, en materia de prevención de LA/FT.
  - d) Formular recomendaciones que fortalezcan a las políticas internas y los procedimientos de prevención de LA/FT.
  - e) Remitir a INCOOP y a la SEPRELAD, a través del Consejo de Administración, un informe de las evaluaciones efectuadas y las conclusiones arribadas en el marco de las disposiciones vigentes, en un plazo máximo de 90 (noventa) días posteriores al cierre de cada ejercicio económico-financiero auditado. La auditoría interna deberá realizarse anualmente.

2. Auditoría Externa: El SO contará con un servicio de auditoría externa<sup>17</sup>, cuyo prestador estará registrado ante la SEPRELAD y tendrá la tarea de analizar anualmente los sistemas de prevención de LA/FT, emitiendo un Informe sobre el alcance y cumplimiento de los mismos.

Finalizado el análisis por parte de la auditoría externa, el SO, a través del Consejo de Administración, remitirá el informe al INCOOP y a la SEPRELAD, en un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días posteriores al cierre de cada ejercicio auditado<sup>18</sup>, de acuerdo con las normas vigentes.

La Auditoría Externa será responsable, como mínimo, de:

- a) Evaluar la eficacia y el cumplimiento de las políticas, procedimientos y normas de prevención de LA/FT.
- b) Evaluar la eficiencia y eficacia de las metodologías de administración y mitigación de riesgos de LA/FT aplicadas por el SO.
- c) Verificar la observancia y aplicación de los parámetros dirigidos a los productos, servicios y operaciones, principalmente aquellas que hayan sido calificadas como de riesgo alto.

<sup>17</sup> Se encuentran eximidas de esta obligación las Cooperativas Tipo "C" que no superen los activos totales exigidos por el INCOOP.

<sup>18</sup> Dicho plazo podrá ser prorrogado por única vez por el periodo que indique el organismo supervisor, siempre que existan causas debidamente justificadas.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Victoria Jones Villalba  
Secretaría General  
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

Resolución N° 156

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE  
ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT), BASADO EN UN  
SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS, DIRIGIDO A LAS  
ENTIDADES COOPERATIVAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FICALIZACIÓN DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP).** -----

- d) Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, la presente reglamentación y normativas aplicables a los riesgos de LA/FT, a través de muestras representativas de socios para conocer la efectividad en la implementación de las políticas y procedimientos internos de prevención.
- e) Verificar el cumplimiento del sistema de capacitación, el alcance y la implementación adecuada del entrenamiento.
- f) Formular recomendaciones que fortalezcan las políticas internas y procedimientos de prevención de LA/FT.
- g) Verificar que las observaciones identificadas por las auditorias anteriores, hayan sido consideradas o subsanadas.

**CAPÍTULO V  
CAPACITACIÓN**

**Artículo 23.- De las Capacitaciones**

Los SO elaborarán un programa de capacitación anual<sup>19</sup>, que tendrá por finalidad instruir a los miembros los miembros órganos electivos de Administración y Control, los miembros de los Comités Auxiliares, plantel de empleados y colaboradores sean estos con vinculación laboral directa o personal tercerizado, sobre las normas vigentes, así como respecto de las políticas, normas y procedimientos establecidos por el SO.

Las capacitaciones quedarán debidamente registradas, consignando fecha, el detalle de los temas tratados y las personas que la hubieran recibido, debiendo conservarse estos datos por un periodo de 5 (cinco) años.

Los programas de capacitación serán revisados y actualizados anualmente o cuando el caso lo requiera por el Oficial de Cumplimiento<sup>20</sup>, con la finalidad de evaluar su efectividad y adoptar las mejoras que se consideren pertinentes.

En caso de incumplimiento del programa de capacitación, se preverá la aplicación de las sanciones previstas en el Manual de Prevención de LA/FT.

**Artículo 24.- Capacitaciones del Oficial de Cumplimiento**

El Oficial de Cumplimiento, así como los empleados que estén bajo su mando, deben contar cuando menos con dos (2) capacitaciones especializadas al año, distintas a las que se dicten a los empleados del SO, a fin de ser instruidos detalladamente sobre la gestión de los riesgos de LA/FT.

**Artículo 25.- Requerimientos mínimos de capacitación**

Los SO deben asegurar que los miembros de los órganos electivos de Administración y Control, miembros de los Comités Auxiliares, plantel de empleados y colaboradores se encuentren debidamente capacitados, como mínimo, en los siguientes temas:

<sup>19</sup> El programa de capacitación será propuesto por el Oficial de Cumplimiento, y aprobado por el Consejo de Administración del Sujeto Obligado.

<sup>20</sup> El Oficial de Cumplimiento será responsable de comunicar a todos los miembros del Consejo de Administración, directores, gerentes, empleados y a quien éste considere necesario, sobre las eventuales actualizaciones o modificaciones del marco legal y normativo, sean estos generales, particulares para el sector, o internos para la entidad.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Victoria Jones Villalba*  
Secretaría General  
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

Resolución N° 156

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE  
ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT), BASADO EN UN  
SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS, DIRIGIDO A LAS  
ENTIDADES COOPERATIVAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FICALIZACIÓN DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP).** -----

1. Hechos punibles de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
2. Amenazas y vulnerabilidades del país identificadas en la Evaluación Nacional de Riesgos.
3. Políticas del SO sobre el modelo de prevención y gestión de los riesgos de LA/FT.
4. Riesgos de LA/FT a los que se encuentra expuesto el SO.
5. Normativa vigente.
6. Tipologías de LA/FT, así como las detectadas en el SO o en otros SO.
7. Normas Internas del SO.
8. Señales de alerta para detectar operaciones inusuales y sospechosas.
9. Procedimiento de comunicación de operaciones inusuales y sospechosas.
10. Responsabilidad de cada directivo, gerente y empleado, según corresponda, respecto de esta materia.

La SEPRELAD puede establecer los aspectos que la capacitación debe cumplir de acuerdo con las funciones de las personas que reciben la capacitación.

**CAPÍTULO VI  
TRATAMIENTO DE LOS RIESGOS DE LA/FT  
SECCIÓN I.  
CONOCIMIENTO DE SOCIOS**

**Artículo 26.- Determinación del vínculo**

Las disposiciones en materia de debida diligencia con un enfoque basado en riesgos serán aplicadas a todos los socios del SO, con independencia de sus características particulares o de la frecuencia con la que realizan operaciones.

Las Entidades Cooperativas requerirán la información básica establecida en las disposiciones de sus Estatutos Sociales para la admisión de las personas físicas o jurídicas como socios.

Las medidas de debida diligencia establecidas en este reglamento deberán ser implementadas cuando el socio decida realizar alguna operación, en función a los parámetros dispuestos en los artículos 28, 29 y 30.

Los SO deberán determinar el vínculo con sus socios categorizándolos con base a los factores que estos mismos consideren pertinentes.<sup>21</sup>

**Artículo 27.- Identificación del Beneficiario Final**

Se constituye en obligación permanente de los SO identificar a los mandantes y a los beneficiarios finales de sus socios, así como tomar las medidas razonables para verificar su identidad, y en el caso de personas jurídicas, llegar a comprender la estructura de la titularidad y de control de los mismos.

<sup>21</sup> Uno de los factores determinantes a ser tenidos en cuenta por el SO al momento de categorizar a sus socios podría ser la frecuencia o periodicidad con las cuales operan.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Victoria Jones Villalba  
Secretaría General  
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

Resolución N° 156

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE  
ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT), BASADO EN UN  
SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS, DIRIGIDO A LAS  
ENTIDADES COOPERATIVAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FICALIZACIÓN DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP).**

**SECCIÓN II.**

**DEBIDA DILIGENCIA**

**Artículo 28.- Etapas de la Debida Diligencia en el Conocimiento**

El proceso de debida diligencia consta de las siguientes etapas:

1. **Etapa de identificación:** Consiste en desarrollar e implementar procedimientos para obtener la información que permita determinar adecuadamente la identidad del socio o beneficiario final.

2. **Etapa de verificación:** Implica la aplicación de procedimientos de comprobación al inicio de la relación financiera con respecto a la información proporcionada por los socios y, en su caso, del beneficiario final, con el objetivo de asegurarse que han sido adecuadamente identificados, debiendo dejar constancia de ello en su documentación personal; asimismo, con la finalidad de clasificarlo apropiadamente o determinar el perfil que sería asignado al mismo.

Quando resulte necesario iniciar la relación financiera antes de la verificación, para no interrumpir el curso normal de ésta, los SO pueden verificar la identidad luego o durante el curso de la misma, siempre que se hayan adoptado procedimientos de gestión de riesgos de LA/FT para determinar las condiciones bajo las cuales se podrían utilizar los servicios y/o productos financieros del SO con anterioridad a la verificación y los plazos aplicables para realizarla, los que no podrán exceder los 60 (sesenta) días.<sup>22</sup>

3. **Etapa de monitoreo:** Tiene como propósito verificar que las operaciones que realizan los socios sean compatibles con lo establecido en su perfil.<sup>23</sup>

Asimismo, el monitoreo permite reforzar y reafirmar el conocimiento que poseen los SO sobre estos, así como obtener mayor información cuando se tengan dudas sobre la veracidad o actualidad de los datos proporcionados por los socios. Los SO determinarán su frecuencia en función de los riesgos de LA/FT que enfrenten.

Los procedimientos de debida diligencia del socio se implementarán de acuerdo con las calificaciones de riesgo de LA/FT, determinados en base al modelo de riesgo implementado por el SO. Los criterios se formalizarán a través de políticas y procedimientos de calificación de riesgos de LA/FT, los cuales serán aplicados a todos los socios y deberán encontrarse reflejados en el sistema de monitoreo del SO.

**Artículo 29.- Respaldo documental**

Los SO elaborarán y observarán políticas y procedimientos de identificación, verificación y monitoreo para el conocimiento de sus socios, debiendo obtener las documentaciones respaldatorias que correspondan según el nivel de riesgo, así como de las operaciones efectuadas, cuyos contenidos mínimos deberán ajustarse al presente reglamento.

También utilizarán medios informáticos, como la microfilmación, microformas o similares, pudiendo recurrir a las soluciones tecnológicas que consideren más efectivas para el archivo de los documentos que permitan una fácil recuperación de la información para su consulta y reporte interno o externo a las autoridades competentes conforme a Ley.

<sup>22</sup> El plazo de 60 (sesenta) días se computará desde el día siguiente de la primera operación en la cual haya intervenido el socio.

<sup>23</sup> La frecuencia del monitoreo debe ser dispuesta de acuerdo al riesgo identificado en la autoevaluación y establecida en el Manual de Prevención LA/CFT.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Victorina Genis Villalba

Secretaría General

SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

Resolución N° 156

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE  
ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT), BASADO EN UN  
SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS, DIRIGIDO A LAS  
ENTIDADES COOPERATIVAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FICALIZACIÓN DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP).** -----

A ese efecto, todos los registros del respaldo documental deberán conservarse por el plazo de 5 (cinco) años, periodo que se computará desde que se hubiera realizado la operación o concluido la relación financiera con el socio.

Los SO deben dejar constancia de las verificaciones efectuadas, las cuales pueden consistir en visitas a domicilios u oficinas o entrevistas personales y/u otros procedimientos que permitan asegurar de que sus socios y, de ser el caso, beneficiarios finales, han sido debidamente identificados, debiendo indicarse el lugar, fecha y hora de estas y sus resultados, según corresponda al tipo de verificación efectuada. La referida constancia debe incorporarse en la documentación personal de cada socio, la cual puede conservarse en medio físico o electrónico.

El registro incluirá los documentos, archivos y/o correspondencia que acrediten o identifiquen adecuadamente las operaciones, el socio, así como todos los registros obtenidos a través de las medidas de debida diligencia, incluyendo los resultados de los análisis que se hayan realizado, independientemente de que los mismos hayan derivado o no en un reporte a la autoridad de aplicación.

Los SO deberán identificar y registrar con claridad y precisión la totalidad de las operaciones realizadas conteniendo todos los elementos que permitan su reconstrucción.

**Artículo 30.- Régimen general de Debida Diligencia**

En base a las etapas señaladas precedentemente, los Sujetos Obligados deben implementar medidas y procedimientos tendientes a obtener la información que permita conocer la identidad de un asociado o beneficiario final, establecer su perfil transaccional y verificar que sus operaciones sean compatibles con dicho perfil.

En ese sentido, la información mínima que los SO deben obtener de sus socios personas físicas es la siguiente:

1. Nombres y apellidos completos.
2. Documento de identidad.
3. Nacionalidad y residencia.
4. Domicilio.
5. Número de teléfono y/o correo electrónico.
6. Propósito de la relación a establecerse con el SO.
7. Ocupación, oficio o profesión y nombre de la empresa donde desempeña sus tareas.
8. Declaración Jurada de origen de dinero o bienes.
9. Documentación que demuestre el volumen de Ingresos.
10. Identificación de los representantes legales, apoderados y mandatarios con poderes de disposición, considerando la información requerida en los literales precedentes, así como el documento que acredite la representación legal o el otorgamiento de los poderes correspondientes (poder por escritura pública o mandato con representación, según corresponda), en lo que resulte aplicable.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Victoria Rojas Villalba  
Secretaría General  
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

Resolución N° 156

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE  
ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT), BASADO EN UN  
SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS, DIRIGIDO A LAS  
ENTIDADES COOPERATIVAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FICALIZACIÓN DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP).** -----

11. Otras informaciones o documentaciones que el SO, en la implementación de sus políticas de debida diligencia, considere pertinente para identificar a sus socios personas físicas.

La información mínima que los SO deben obtener de sus socios cuando estos sean personas jurídicas es la siguiente:

1. Denominación o razón social.
2. Escritura Pública de Constitución de la Persona Jurídica y modificaciones, en su caso.
3. Registro Único de Contribuyentes (RUC).
4. Objeto social, actividad económica principal o finalidad de constitución de la persona jurídica, según corresponda.
5. Nómina actualizada de los representantes legales o apoderados, directores, administradores, gerentes, consejo de administración, en su caso.
6. Propósito de la relación a establecerse con el SO.
7. Declaración Jurada del origen de dinero o bienes.
8. Documentación que demuestre el volumen de ingresos.
9. Identificación de los representantes legales considerando la información requerida para las personas físicas en lo que resulte pertinente, así como el otorgamiento de los poderes correspondientes, en lo que resulte aplicable.
10. Dirección y teléfono de la oficina o local principal, donde desarrollan las actividades propias del giro de su negocio.
11. Otras informaciones o documentaciones que el SO en la implementación de sus políticas de debida diligencia, considere pertinente para identificar a sus socios personas jurídicas.

Adicionalmente, los SO realizarán la calificación de riesgos de LA/FT del socio, tomando en cuenta los aspectos señalados en el presente Reglamento.

**Artículo 31.- Régimen simplificado de debida diligencia**

Siempre y cuando el SO determine mediante la evaluación correspondiente, y en observancia a los diversos factores, que ciertos productos o servicios financieros no presentan un nivel importante de exposición, podrá aplicar medidas de debida diligencia con carácter simplificado a los asociados calificados como de "riesgo bajo", cuando realicen operaciones sujetas a las siguientes condiciones:

1. Movimientos u operaciones mensuales que no superen el equivalente a tres (03) salarios mínimos legales vigentes para actividades no especificadas en el territorio de la República, debiendo requerirse los datos detallados en el "Formulario de Identificación del Socio" junto con la copia del documento de identidad.
2. Movimientos u operaciones mensuales que no superen el equivalente a seis (06) salarios mínimos legales vigentes para actividades no especificadas en el territorio de la República,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Victoria Jones Villalba*  
Secretaría General.....  
SEPRELAD





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

Resolución N° 156

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE  
ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT), BASADO EN UN  
SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS, DIRIGIDO A LAS  
ENTIDADES COOPERATIVAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FICALIZACIÓN DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP).**

siendo requerimiento como mínimo, además de la información indicada en el numeral anterior, la constancia de ingreso o de su actividad comercial.<sup>24</sup>

La información mínima a ser obtenida bajo este régimen en el caso de personas físicas, con excepción de aquellos supuestos en los que normas especiales establezcan información distinta, es la siguiente:

- Nombres y apellidos completos.
- Documento de Identidad.
- Número de Teléfono.
- Domicilio.

La información mínima a ser obtenida bajo este régimen en el caso de personas jurídicas, cuando sea aplicable, con excepción de aquellos supuestos en los que normas especiales establezcan información distinta, es la siguiente:

- Denominación o razón social.
- Constancia de Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- Identificación de los mandatarios y de los representantes legales y convencionales, considerando sus nombres y apellidos completos, el tipo y número de documento de Identidad.
- Dirección de la oficina o local principal, donde desarrollan sus actividades
- Número de Teléfono.

Para su correspondiente verificación, es exigible la presentación de la copia del documento de identidad en el caso de personas físicas, y en el caso de personas jurídicas, la copia de los documentos que acrediten su constitución, existencia y contengan su denominación o razón social.

Igualmente, los SO podrán aplicar el régimen simplificado a determinados productos, previa autorización del INCOOP y la SEPRELAD, siempre y cuando se determine mediante la autoevaluación de riesgos correspondiente que la exposición de este presenta un riesgo bajo de LA/FT.

Los SO deberán efectuar actualizaciones anuales relativas a las condiciones o características del producto, servicio o socio categorizado bajo este régimen, a fin de identificar variaciones que ameriten aplicar mayores controles.

La autorización de aplicación del régimen simplificado podrá ser revocada por el INCOOP o la SEPRELAD, cuando se determinen que las circunstancias de su inclusión en el régimen han sido modificadas. Los SO deberán ajustar sus procedimientos dentro de los 90 (noventa) días de su comunicación respectiva.

Este régimen no podrá ser aplicado en caso de que existan sospechas de que las operaciones realizadas por el socio pudieren estar vinculadas a Lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo.

<sup>24</sup> Para estos efectos, la "constancia de ingreso o actividad económica" podrá ser resuelta con las siguientes documentaciones: liquidación de salario, certificado de sueldo, patente comercial, declaración jurada de IVA u otros que a criterio del SO certifiquen fehacientemente el requerimiento.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Victoria Jones Villalba  
Secretaría General  
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

Resolución N° 156

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE  
ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT), BASADO EN UN  
SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS, DIRIGIDO A LAS  
ENTIDADES COOPERATIVAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FICALIZACIÓN DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP).** -----

**Artículo 32.- Régimen ampliado de Debida Diligencia**

La aplicación de este régimen implica para los SO el desarrollo e implementación de procedimientos de debida diligencia con carácter intensificado en el conocimiento de sus socios.

Los SO deben identificar y registrar bajo este régimen a los socios que, al inicio o en el transcurso de la relación financiera, realicen una operativa que muestre una alta exposición a los riesgos de LA/FT.

Sin perjuicio de aquellos que los SO determinen en función de las evaluaciones de riesgo, este régimen se aplicará obligatoriamente a los siguientes socios:

1. Personas condenadas por la comisión de los hechos punibles de lavado de activos y sus precedentes y/o el financiamiento del terrorismo.
2. Nacionales o extranjeros no residentes.
3. Personas Expuestas Políticamente.<sup>25</sup>
4. Aquellos otros supuestos que identifiquen los SO.

Los SO implementarán, como mínimo, las siguientes medidas de debida diligencia para todos los socios registrados en este régimen:

1. Requerir, cuando se trate de PEPs<sup>26</sup>, el nombre de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y del cónyuge o conviviente, así como la relación de personas jurídicas donde mantenga una participación igual o superior al 10 % (diez por ciento) de su capital social, aporte o participación.
2. Incrementar la frecuencia en la revisión de la actividad transaccional e información del socio.
3. Realizar indagaciones y aplicar medidas adicionales de identificación y verificación.<sup>27</sup>
4. Monitorear continuamente las operaciones que realice.
5. Obtener información y documentación respaldatoria del origen de los fondos, cuando corresponda, conforme al perfil transaccional de los socios.

La decisión de aceptación y/o de mantenimiento de la relación con el socio está a cargo del Consejo de Administración.

**Artículo 33.- Verificación de datos relativos a los procesos de DDC**

Para realizar la verificación de la Información, los SO deben tomar en consideración los riesgos de LA/FT de los productos y/o servicios financieros y las características de la relación esperada con el socio. Para ello, deben desarrollar estudios que determinen los criterios aplicables, que sean compatibles con la adecuada verificación de la información mínima de identificación requerida para

<sup>25</sup> A efectos de determinar si el socio o beneficiario final reúne los presupuestos para ser calificado como Persona Expuesta Políticamente, el Sujeto Obligado observará lo dispuesto en la Resolución SEPRELAD N° 50/2019 al momento de iniciar la relación financiera.

<sup>26</sup> Los SO también deben reforzar sus procedimientos de conocimiento del socio cuando uno de sus socios se convierta en un PEP, luego de haber iniciado relaciones financieras.

<sup>27</sup> Como medidas adicionales los Sujetos Obligados podrán, según lo estimen oportuno, obtener información sobre los principales proveedores y socios, recolectar información de fuentes públicas o abiertas, realizar visitas a domicilio, etc.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Victorina Jones Villalba  
Secretaría General  
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

Resolución N° 156

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE  
ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT), BASADO EN UN  
SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS, DIRIGIDO A LAS  
ENTIDADES COOPERATIVAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FICALIZACIÓN DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP).**

dichas operaciones. En ningún caso los requerimientos de verificación podrán ser menores que aquellos establecidos en el régimen simplificado de debida diligencia en el conocimiento de los socios.

Los SO deben realizar el monitoreo de los socios considerando procesos de revisión con objeto de asegurar que los documentos, datos e información obtenidos como consecuencia de la aplicación de las medidas de debida diligencia se mantengan actualizados y se encuentren vigentes. Los SO, en función de los riesgos identificados, determinarán la periodicidad de los procesos de monitoreo.

**Artículo 34.- Imposibilidad de aplicar medidas de DDC**

Cuando el SO no pueda cumplir satisfactoriamente con los procedimientos de debida diligencia, de acuerdo con la calificación de riesgo de LA/FT, debe proceder de la siguiente manera:

1. No iniciar o proseguir las relaciones financieras, cuando no se pueda determinar adecuadamente la identidad del socio o beneficiario final.
2. No efectuar la operación, en los casos en los que de la aplicación de los procesos de debida diligencia se desprenda la imposibilidad de determinar los motivos que sustenten su realización.<sup>28</sup>
3. Terminar la relación financiera iniciada, cuando no se puedan aplicar debidamente los parámetros de debida diligencia.

En los supuestos señalados, el SO analizará los hechos, propósitos o circunstancias que impliquen cumplir con los procedimientos de debida diligencia, eventualmente considerarla como operación sospechosa y reportar a la SEPRELAD.

En caso de que el SO tenga sospechas de actividades de LA/FT, pero considere que el efectuar acciones de Debida Diligencia alertaría al socio sobre dichas sospechas, debe reportar la operación sospechosa a la SEPRELAD, sin efectuar dichas acciones.

**Artículo 35.- Perfil transaccional**

El perfil transaccional se establecerá en base al entendimiento del propósito y la naturaleza esperada de la relación financiera, la información sobre las operaciones realizadas, los montos operados y, en general, el conocimiento que el SO tiene del socio, su naturaleza jurídica, su actividad laboral, comercial o profesional, que constituya el origen de sus fondos, y su perfil de riesgo, de acuerdo a la documentación respaldatoria y demás información que recabe tanto de éste, así como de otras fuentes públicas o privadas.

El perfil transaccional podrá variar durante el transcurso de la relación, y debe ser actualizado periódicamente en base al análisis integrado del conjunto de la información que sea suministrada por el socio, y que pueda obtener el propio SO, conservando las evidencias correspondientes.

<sup>28</sup> De modo ejemplificativo, este supuesto sería aplicado en la eventualidad de que un socio que opera de manera habitual de acuerdo al perfil establecido, pretenda efectuar una transacción por un monto superior al esperado de la relación, y en base a la aplicación de la DDC, le sean requeridas documentaciones de respaldo, sin que éste cumpla con tal solicitud.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Victorina Jones Villalba*

Secretaría General

SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

Resolución N° 156

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE  
ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT), BASADO EN UN  
SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS, DIRIGIDO A LAS  
ENTIDADES COOPERATIVAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FICALIZACIÓN DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP).** -----

**Artículo 36.- Calificación de riesgos de LA/FT**

Los SO desarrollarán criterios con relación a la calificación de riesgos de LA/FT, los cuales deben tomar en cuenta, entre otros aspectos, los resultados de su evaluación de riesgos, los hallazgos de la ENR, además de los atributos asociados al factor de riesgo "socio"<sup>29</sup>, así como el volumen transaccional real y/o estimado mediante el perfil, zona geográfica, productos, servicios utilizados, entre otros.

Estos criterios se formalizarán a través de un sistema de calificación (scoring) de riesgos de LA/FT, al cual serán sometidos todos los socios.

Esta calificación de riesgos de LA/FT deberá ser implementada tanto en la aceptación de nuevos socios, así como actualizarse periódicamente a lo largo de la relación con éstos con los que se tiene una vínculo financiero activo, y será debidamente registrada a través del mecanismo establecido por el SO.

A efectos de precisar la calificación a ser otorgada a cada socio, los SO podrán recolectar información de fuentes públicas o abiertas que pudieren validar la información obtenida con carácter declarativo.

**Artículo 37.- Monitoreo transaccional**

A efectos de mantener actualizados los perfiles transaccionales de socios, identificar operaciones financieras inusuales y las medidas de mitigación, los sujetos obligados realizarán un monitoreo transaccional, el cual tendrá en cuenta, como mínimo, lo siguiente:

1. El SO establecerá reglas de control de operaciones y alertas automatizadas, de tal forma que pueda monitorear apropiadamente y en forma oportuna la ejecución de operaciones y su adecuación al perfil transaccional de socios, y su nivel de riesgo asociado.
2. Para el establecimiento de alertas y controles se tomarán en consideración tanto la propia experiencia de los segmentos del mercado, como las tipologías y pautas de orientación que difundan la SEPRELAD y/o los organismos internacionales, relacionados con la materia de LA/FT.
3. La ocurrencia de una alerta permitirá identificar la existencia de operaciones inusuales por parte de los SO. Sin embargo, no todas las alertas deben ser calificadas automáticamente como operaciones inusuales, ni todas las operaciones inusuales tendrán su origen necesariamente en una alerta.
4. Los parámetros aplicados a los sistemas implementados de prevención de LA/FT serán aprobados por el Comité de Prevención de LA/FT y tendrán carácter de confidencial, excepto para quienes actúen en el proceso de monitoreo, control, revisión, diseño y sistematización de los mismos y aquellas personas que los asistan en el cumplimiento de sus funciones. La metodología de determinación de reglas y parámetros de monitoreo debe estar documentada.

<sup>29</sup> El factor de riesgo "socio" comprende características tales como nacionalidad, domicilio, si es persona física o jurídica, entre otros.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Victorina Jones Villalba  
Secretaría General  
SEPRELAD



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
**Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes**  
**SEPRELAD**

Resolución N° 156

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE  
 ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT), BASADO EN UN  
 SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS, DIRIGIDO A LAS  
 ENTIDADES COOPERATIVAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FICALIZACIÓN DEL  
 INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP).** -----

5. Se considerarán operaciones pasibles de análisis todas aquellas operaciones inusuales, entendidas como tales aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, con independencia del monto, que carecen de justificación económica y/o jurídica y no guardan relación con el nivel de riesgo del socio o su Perfil Transaccional, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/u otras características particulares.
6. Existirá un registro interno de operaciones objeto de análisis. En el constarán, al menos, los siguientes datos:
  - a) identificación de la transacción.
  - b) fecha y procedencia de la alerta u otro sistema de identificación de la transacción a analizar.
  - c) responsable de su resolución.
  - d) medidas llevadas a cabo para la resolución de la alerta.
  - e) decisión final fundada, incluyendo validación del Comité de Prevención de LA/FT o el Consejo de Administración según corresponda y fecha de la decisión final.

Asimismo, se deberán custodiar los legajos documentales íntegros de soporte de tales registros.
7. El proceso de análisis y la eventual calificación de una operación como inusual estará expresamente descrito en el Manual de Prevención de LA/FT.<sup>30</sup>
8. El plazo de análisis y calificación no podrá exceder en ningún caso de 30 (treinta) días corridos desde la fecha de materialización de la alerta.
9. Los SO recabarán de los socios la información que sea necesaria para justificar adecuadamente la operación inusual detectada, procediendo a la actualización del legajo, incluido su perfil transaccional en caso de que ello sea necesario.

En el caso de las cooperativas Tipo C, el monitoreo transaccional podrá sustentarse en métodos manuales o automatizados, según la determinación que considere oportuna el Sujeto Obligado.

**CAPÍTULO VII**  
**OPERACIONES**

**Artículo 38.- Del registro de operaciones**

Los SO deberán mantener el registro de todas las operaciones e informaciones de los socios, en forma precisa y completa, con el fin de detectar señales de alertas establecidas, eventuales fraccionamientos que fueren realizados con la intención de eludir registros, así como otras operaciones inusuales, susceptibles de ser calificadas como sospechosas.

No se excluirá del RO a ningún socio que realice las operaciones sujetas a reporte, independientemente de su habitualidad y el conocimiento que tenga de éste.

<sup>30</sup> Los SO establecerán en su Manual de Prevención de LA/FT al responsable de la verificación y eventual calificación de las alertas detectadas como operaciones inusuales, conforme a su estructura organizacional de prevención y cumplimiento.

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
*Victoria Jones Villalba*  
 Secretaria General  
 SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

Resolución N° 156

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE  
ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT), BASADO EN UN  
SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS, DIRIGIDO A LAS  
ENTIDADES COOPERATIVAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (ENCOOP).** -----

La SEPRELAD podrá implementar un sistema tecnológico pertinente, a fin de recibir y procesar los datos, operaciones e informaciones a ser proveídas por el SO, para lo cual establecerá las condiciones, parámetros y modalidades de remisión.

**Artículo 39.- Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)**

Una vez calificada una operación como inusual,<sup>31</sup> el SO deberá analizarla en un plazo máximo de hasta 90 (noventa) días corridos.<sup>32</sup> Si de dicho análisis surge que los hechos, propósitos o circunstancias de la operación carecen de una justificación o explicación válida, deberá ser considerada como sospechosa y será reportada a la SEPRELAD dentro del plazo de 24 (veinticuatro) horas, a partir de su calificación como tal, por el Consejo de Administración.<sup>33</sup>

La comunicación de operaciones sospechosas realizadas tiene carácter confidencial, reservado y de uso exclusivo para la SEPRELAD. Únicamente podrán tener conocimiento del envío del ROS el Consejo de Administración, el Comité de Prevención de LA/FT, el Oficial de Cumplimiento y aquellas personas que los asistan en el cumplimiento de sus funciones.

Para todos los efectos legales, el ROS no constituye una denuncia penal.

La SEPRELAD podrá devolver el ROS que no cumpla con los requisitos establecidos en la presente reglamentación, a fin de que este proporcione la información que la SEPRELAD le indique en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles. Transcurrido ese plazo sin que el SO cumpla con lo indicado por la SEPRELAD, esta tendrá el ROS por no presentado.

**Artículo 40.- Contenido del Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)**

Los ROS contendrán la siguiente información mínima:

1. Identidad de las personas que intervienen en las operaciones indicando nombres y apellidos completos, fecha de nacimiento, tipo y número del documento de identidad, nacionalidad, actividad económica, domicilio y teléfono, de las personas físicas; así como razón social, número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o registro identificador equivalente en el caso de personas jurídicas, objeto social, domicilio, teléfono, nombres y apellidos del representante legal. Respecto del representante se debe incluir la información requerida para las personas físicas.
2. Cuando intervengan terceras personas en la operación se deben indicar los nombres y apellidos completos de dichas personas y demás datos con que se cuente de éstas.
3. Relación y descripción de las operaciones realizadas mencionando las fechas, montos, monedas, cuentas utilizadas, cuentas vinculadas, servicios utilizados, lugar de realización,

<sup>31</sup> El plazo de análisis de una alerta y su eventual calificación como operación inusual no podrá exceder en ningún caso de 30 (treinta) días corridos, computados desde la fecha de materialización de la alerta.

<sup>32</sup> El SO deberá establecer en sus Manuales los procedimientos internos dirigidos a la calificación de una operación sospechosa en función al plazo de 90 (noventa) días otorgado por la norma.

<sup>33</sup> El plazo de 24 (veinticuatro) horas tiene carácter adicional, y ha sido dispuesto a efectos de diligenciar los trámites internos tendientes a concluir el proceso dirigido a la remisión del ROS. La determinación de los presupuestos que ameriten la calificación de una operación como sospechosa deberán ser dilucidados dentro de los 90 (noventa) días otorgados por la norma, no pudiendo alegar el Sujeto Obligado imposibilidad en virtud al tiempo para cumplir con el reporte una vez realizada la calificación.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Victoria Jones Villalba  
Secretaría General

SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

Resolución N° 156

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE  
ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT), BASADO EN UN  
SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS, DIRIGIDO A LAS  
ENTIDADES COOPERATIVAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FICALIZACIÓN DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP).**

documentos de sustento avalen el reporte, como documento de identidad de quienes intervienen en la operación.

4. Irregularidades y consideraciones que llevaron a calificar dichas operaciones como sospechosas.
5. Otra información que se considere relevante.

El ROS contendrá una descripción detallada de la operación reportada y un análisis exhaustivo de las circunstancias que sustentan su calificación como sospechosa, que no se deberá limitar a consideraciones meramente cuantitativas de los montos involucrados, sino que se enmarcará en el enfoque basado en el riesgo configurado en función del conocimiento del socio, la naturaleza de la relación financiera, el conocimiento del mercado y demás elementos establecidos en la presente Resolución.

**Artículo 41.- Forma de envío**

Los SO comunicarán a la SEPRELAD el ROS y la documentación adjunta o complementaria mediante el sistema de reporte de operaciones sospechosas - ROS web, utilizando para ello la plantilla ROS WEB u otro que cumpla la misma función, publicada en el portal de la SEPRELAD (<https://www.seprelad.gov.py>).

En caso de que la SEPRELAD precise de informes o documentos adicionales, el requerimiento deberá cumplirse en un plazo máximo de 4 (cuatro) días hábiles de recibida la solicitud.

El Oficial de Cumplimiento es responsable del correcto uso del sistema ROS Web y de toda la información contenida en la plantilla respectiva y sus anexos, u otro que cumpla la misma función, debiendo adoptar las medidas necesarias para asegurar la exactitud y veracidad de la información, su reserva y confidencialidad.

**Artículo 42.- Reporte Negativo**

El SO informará a la SEPRELAD, en forma trimestral, la no detección de operaciones sospechosas mediante un reporte remitido a través del Aplicativo Informático ROS\_WEB. Este reporte será denominado "Reporte Negativo" y deberá presentarse a más tardar a los 5 (cinco) días hábiles de haber fenecido el trimestre, salvo en casos excepcionales que podrá proceder en física forma documental, con autorización por parte de la SEPRELAD.

**Artículo 43.- Inmovilización de fondos y activos**

El SO realizará la comunicación correspondiente en carácter de reporte<sup>34</sup> e inmovilizará los fondos, conforme lo dispuesto en la legislación vigente, inmediatamente y sin demora cuando de la implementación de las medidas de Debida Diligencia identifiquen a personas que se encuentren incluidas en las listas emitidas en virtud a las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y aquellas establecidas conforme a la ley de Inmovilización de fondos o activos financieros.

<sup>34</sup> La SEPRELAD determinará el medio idóneo a efectos de que el SO realice las comunicaciones que correspondan en el marco de lo dispuesto en la legislación vigente para los procesos de congelamiento administrativo de fondos y activos.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Victoria María Villalba  
Secretaria General  
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

Resolución N° 156

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE  
ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT), BASADO EN UN  
SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS, DIRIGIDO A LAS  
ENTIDADES COOPERATIVAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FICALIZACIÓN DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP).** -----

**Artículo 44.- Confidencialidad**

En ningún caso debe consignarse en el ROS la identidad del Oficial de Cumplimiento ni del SO, ni algún otro elemento que pudiera contribuir a identificarlos, salvo los códigos de confidencialidad que pudieren ser asignados por la SEPRELAD.

Asimismo, en todas las demás comunicaciones de los SO dirigidas a la SEPRELAD, el Oficial de Cumplimiento solo utilizará los códigos de resguardo de identidad asignados.

Los SO se abstendrán de revelar, comunicar o notificar que las mismas han elevado un Reporte de Operación Sospechosa (ROS) a la SEPRELAD de su contenido y las documentaciones respaldatorias.

Igualmente, no podrán revelar ninguna información que haya sido requerida por la SEPRELAD.

Ante el conocimiento de la transgresión de esta prohibición, el Oficial de Cumplimiento comunicará al Consejo de Administración respecto a la situación, a los fines respectivos.

**Artículo 45.- Mantenimiento de registros**

El SO dejará constancia documental de todas las operaciones y medidas de debida diligencia en forma precisa y completa, durante el plazo de 5 (cinco) años computados desde la fecha de realización de la operación financiera.

En ese sentido, deberá registrar debidamente los procesos de análisis y evaluación realizados para la calificación de una operación como inusual o sospechosa, así como el motivo por el cual una operación inusual no fue calificada como sospechosa y reportada a la SEPRELAD, en su caso.

El sustento documental del análisis y evaluación se conservarán por un plazo de 5 (cinco) años computados desde la fecha de realización de la operación.

Igualmente, conservará toda la información relativa a los socios, incluyendo los datos obtenidos y/o generados por medio de la aplicación de las medidas de debida diligencia. Estos datos deberán ser conservados por 5 (cinco) años, computados desde la fecha de finalización de la relación financiera.

**Artículo 46.- De la innovación de procedimientos de control**

Conforme a la dinámica de las operaciones utilizadas por el sector, la SEPRELAD y el Instituto Nacional de Cooperativismo, en el marco de sus atribuciones, podrán establecer nuevos procedimientos de control y verificación, de conformidad a las normativas vigentes.

**CAPÍTULO VIII  
TRANSFERENCIAS DE FONDOS**

**Artículo 47.- Disposiciones sobre transferencias de fondos**

Los SO que actúen como intermediarios en operaciones de transferencias de fondos, sean estas ordenadas por o en beneficio de sus socios deben registrar los siguientes datos:

1. Información precisa relativa al originador:
  - a. Nombres y apellidos o Razón Social.

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
*Victorina Jones Villalba*  
Secretaría General  
SEPRELAD





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

Resolución N° 156

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE  
ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT), BASADO EN UN  
SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS, DIRIGIDO A LAS  
ENTIDADES COOPERATIVAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FICALIZACIÓN DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP).** -----

- b. Número de documento de identidad o Registro Único de Contribuyente, y número de identificación asignado en caso de ser socio del SO.
  - c. Número de cuenta, o en su caso, número de referencia de la transacción.
  - d. Domicilio.
2. Información precisa relativa al beneficiario:
- a. Nombres y apellidos o Razón Social.
  - b. Número de cuenta, o en su caso, número de referencia de la transacción.
  - c. Domicilio.

Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos precedentes, las entidades deberán prever políticas y procedimientos basados en los riesgos de LA/FT para determinar cuándo ejecutar, rechazar o suspender una transferencia electrónica que carezca de la información requerida sobre el ordenante y/o el beneficiario.

En caso de no poder obtenerse algunas de las documentaciones exigidas, el SO deberá considerar la operación como inusual, conforme lo dispuesto en el presente reglamento.

Los SO son responsables del cumplimiento de la regulación vigente sobre prevención del LA/FT, aun cuando utilicen agentes o cajeros, según corresponda, para realizar transferencias de fondos. Para tal efecto, deberán incluir como parte de sus sistemas de prevención del LA/FT a los agentes o cajeros, debiendo monitorear el cumplimiento de las medidas establecidas.

La información previamente señalada, debe conservarse junto con la transferencia o el mensaje relacionado a través de la cadena de pago.

Los SO no deben realizar una transacción respecto de la cual no puedan cumplir con los requisitos de identificación establecidos en el presente artículo.

**Artículo 48.- Utilización de medios tecnológicos**

El SO debe contar con medios tecnológicos que le permitan identificar, registrar y conservar toda información vinculada con él o los ordenantes; con él o los destinatarios; y, él o los beneficiarios finales, de las operaciones de transferencias de fondos efectuadas a través de intermediarios o en carácter de intermediarios, relacionadas a las transferencias de fondos realizadas por sus socios - a fin de verificar las operaciones de traspasos y reembolsos de fondos.

Igualmente, en el caso de que las operaciones de transferencia se encuentren relacionadas a pagos a proveedores, implementará una Debida Diligencia ampliada, además de los procedimientos necesarios a fin de identificar y conocer que ésta guarde relación con el perfil transaccional del socio, con el volumen de operaciones esperado y los datos e informaciones del mismo, que se encuentran disponibles en los registros del SO, en la Dirección Nacional de Aduanas u otras instituciones en los casos que correspondan.

**CAPÍTULO IX**

**CONOCIMIENTO DE INTEGRANTES ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 49.- Conocimiento de miembros de los órganos electivos de Administración y Control, miembros de los Comités Auxiliares, Plantel de Empleados y colaboradores**

Los SO ejecutarán una política de debida diligencia en el conocimiento de los miembros de los órganos electivos de Administración y Control, miembros de los Comités Auxiliares, Plantel de Empleados y colaboradores, propios y tercerizados que formen parte del sistema de reclutamiento

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Victoria Jones Villalba*  
Secretaría General  
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

Resolución N° 156

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE  
ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT), BASADO EN UN  
SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS, DIRIGIDO A LAS  
ENTIDADES COOPERATIVAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FICALIZACIÓN DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP).** -----

y selección de nuevos ingresos, permanentes y temporales, a fin de verificar la idoneidad e integridad de los mismos.

El propósito de la debida diligencia en el conocimiento de estos, es que los SO estén en condiciones de establecer sus perfiles. Para ello, los SO deben requerir y evaluar, por lo menos, la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos.
2. Documento de Identidad.
3. Estado civil, incluyendo los nombres, apellidos y número documento de identidad del cónyuge o conviviente.
4. Dirección y número telefónico de su domicilio real.
5. Certificado u otros documentos que registren información sobre sus antecedentes policiales y judiciales.
6. Declaración jurada patrimonial y de otros ingresos, distintos a los percibidos por la relación laboral con el SO.<sup>35</sup>
7. Ocupación dentro del SO.

Esta información será parte de la documentación personal de cada uno de los miembros del Consejo de Administración, Comités Auxiliares, Junta de Vigilancia, gerentes, colaboradores y empleados de los SO.

Al momento de la selección o contratación y con posterioridad a la vinculación entre las partes, según la periodicidad dispuesta, los SO verificarán las listas de sanciones emitidas en virtud a las resoluciones del CSNU<sup>36</sup>, a fin de determinar si los directivos, gerentes y empleados propios y tercerizados, se encuentran comprendidos en ellas.

Igualmente, procederán a elaborar señales de alerta, así como los procedimientos a seguir una vez que estas se activen, considerando, entre otros, las disposiciones emitidas por la SEPRELAD.

**Artículo 50.- Conocimiento de Proveedores**

Los SO desarrollarán políticas y procedimientos de conocimiento durante la selección de sus proveedores nacionales y extranjeros por compras mayores a U\$S 50.000 (dólares americanos cincuenta mil) o su equivalente en el año calendario.

Para cumplir con dicho procedimiento los SO deberán verificar los datos de identificación de sus proveedores, en base a los siguientes criterios:

1. Nombres y apellidos completos o razón social, en caso de que se trate de una persona jurídica.
2. Documento de Identidad.
3. Registro Único de Contribuyentes (RUC) activo.

<sup>35</sup> La declaración jurada patrimonial a la que se hace referencia no tendrá una antigüedad máxima de dos (2) años.  
<sup>36</sup> Las listas emitidas en virtud a las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se encuentran situadas en el portal web de la JIS-SEPRELAD.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Victorina Jones Villalba  
Secretaría General  
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

Resolución N° 156

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE  
ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT); BASADO EN UN  
SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS, DIRIGIDO A LAS  
ENTIDADES COOPERATIVAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP).** -----

4. Dirección de la oficina o local principal.
5. Años de experiencia en el mercado.
6. Rubros en los que brinda sus productos o servicios.

Los SO implementarán medidas y procedimientos tendientes a:

1. Verificar, al momento de selección y con posterioridad a la vinculación entre las partes, las listas de sanciones financieras dirigidas, emitidas en virtud de las Resoluciones dictadas por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, detalladas en el portal web de la SEPRELAD, a fin de determinar si se encuentran o no comprendidos en ellas.
2. Actualizar la información según la periodicidad que el SO establezca en función del riesgo.
3. Evaluar los casos en los que, teniendo en consideración el sector donde desarrollen sus actividades económicas, fuera conveniente incluir en los contratos con los proveedores la obligación de cumplir con las normas de prevención del LA/FT, así como aspectos relacionados al deber de reserva de la información a la que tienen acceso.

**Artículo 51.- Conocimiento de otras contrapartes**

Se considera como otras contrapartes a las personas físicas o jurídicas con las cuales el SO mantiene vínculos contractuales y que no se encuentran incorporados en las definiciones de socios o proveedores.

Este tipo de contratos no guarda relación con la prestación de bienes o servicios por los que son objeto de regulación por parte de la SEPRELAD, sino que se trata de otra clase de contratos, como aquellos de naturaleza civil.

Los SO deben desarrollar procedimientos similares a aquellos establecidos para el caso de sus proveedores, siempre y cuando los montos de los contratos suscritos sean iguales o superiores a USD. 50.000 (dólares americanos cincuenta mil).

**Artículo 52.- Dependencia en terceros**

Los SO podrán recurrir a intermediarios para dar cumplimiento al deber de identificación y/o verificación de información de socios, directores, gerentes, funcionarios, proveedores o contrapartes, así como para introducir y/o atraer nuevos negocios o para desarrollar actividades financieras propias del SO, en la medida que ello se encuentre permitido, sujetándose a las normas generales de subcontratación definidas en la regulación vigente.

Los SO deben adoptar las medidas correspondientes para obtener la información, copias de los documentos de identificación y demás documentación pertinente de manera inmediata y cuando sea requerida; así como una declaración jurada por la que el intermediario señala que ha tomado medidas necesarias para cumplir con las disposiciones en materia de debida diligencia de los socios, directivos, gerentes, funcionarios, colaboradores, proveedores o contrapartes.

El SO mantiene la responsabilidad del proceso de debida diligencia, aun cuando éste haya sido encargado a un intermediario, vinculado o no, debiendo supervisar el cumplimiento de lo dispuesto por la normativa vigente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Victorina Jones Villalba*  
Secretaría General  
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

Resolución N° 156

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE  
ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT), BASADO EN UN  
SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS, DIRIGIDO A LAS  
ENTIDADES COOPERATIVAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FICALIZACIÓN DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP).**

En caso de incumplimiento de las políticas y procedimientos internos en materia de prevención de LA/FT por parte de designados con los que se haya dispuesto la delegación en terceros, el SO realizará un seguimiento durante el plazo de 90 (noventa) días siguientes computados desde la fecha de identificación de la inobservancia, a fin de que estos subsanen las debilidades o incumplimientos detectados.

Ante el incumplimiento del plazo señalado en el párrafo anterior, el SO deberá rescindir el contrato con el tercero designado.

**CAPÍTULO X  
RÉGIMEN SANCIONADOR**

**Artículo 53.- Sanción por Incumplimiento**

El incumplimiento de la presente resolución por parte de los miembros de órganos electivos de Administración y Control, miembros de los Comités Auxiliares, plantel de empleados y colaboradores del SO, será considerado como una trasgresión a las disposiciones establecidas en la legislación vigente en materia de prevención de LA/FT, en concordancia con las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la supervisión ejercida por el Instituto Nacional de Cooperativismo.

Cuando se trate de conductas concretas que deben observar los SO y establecidas como mandatos en el presente reglamento, tales como la obligatoriedad de dictar ciertos reglamentos o la necesidad de definir políticas dentro del SO, su incumplimiento constituirá una infracción administrativa sujeta a las sanciones previstas en la ley.

**Artículo 54.- Rectificaciones y acciones de mejora**

Cuando el Instituto Nacional de Cooperativismo determine e indique al SO que su conducta no se adecua a las reglas, postulados y principios de este reglamento, el mismo podrá requerir la realización de rectificaciones u acciones de mejoras. Si las mismas no son impulsadas dentro del plazo que le fuera otorgado, dicha circunstancia constituirá infracción administrativa.

**CAPÍTULO XI  
DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 55.- Atención de requerimientos de información de las autoridades**

Los SO deben desarrollar e implementar mecanismos de atención a los requerimientos que realicen las autoridades competentes con relación al sistema de prevención del LA/FT, tomando en cuenta los plazos y formas dispuestas en la legislación y regulación de la materia.

**Artículo 56.- Procedimientos de Control y Verificación**

El Instituto Nacional de Cooperativismo, en el marco de sus atribuciones, establecerá los procedimientos de control, supervisión y verificación de las disposiciones establecidas en el presente reglamento, de conformidad a las normas vigentes.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Victoria Jones Villalba  
Secretaria General  
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

Resolución N° 156

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE  
ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT), BASADO EN UN  
SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS, DIRIGIDO A LAS  
ENTIDADES COOPERATIVAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FICALIZACIÓN DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCUOP). -----

Artículo 57.- Interpretación

La SEPRELAD podrá emitir guías y pautas complementarias para la adecuada interpretación y aplicación de la presente Resolución.

No obstante, en el caso de suscitarse dudas interpretativas respecto a los términos, conceptos, definiciones u otros elementos que integren las normas insertas en el presente reglamento, se estará a las recomendaciones, guías, manuales y otros documentos que emita el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

FDO.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Victorina Genes Villalba*  
Secretaría General  
SEPRELAD

CARLOS ADOLFO ARREGUI ROMERO  
Ministro - Secretario Ejecutivo

VICTORINA GENES VILLALBA  
Secretaría General

N° 156



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

Resolución N° 156

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE  
ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT), BASADO EN UN  
SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS, DIRIGIDO A LAS  
ENTIDADES COOPERATIVAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP).

ANEXO I

CONTENIDO MÍNIMO DEL MANUAL DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE LOS RIESGOS DE  
LA/FT

El Manual de prevención y gestión de los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, tiene como finalidad que los miembros de los órganos electivos de Administración y Control, miembros de los Comités Auxiliares, Plantel de Empleados y colaboradores de los SO tengan a su disposición las políticas y procedimientos que deben ser observados en el ejercicio de sus funciones dentro del SO.

El Manual debe contener, por lo menos, la siguiente información:

1. Aspectos generales:

- 1.1. Definiciones relevantes relacionadas a la prevención y gestión de riesgos de LA/FT.
- 1.2. Objetivo y destinatarios del Manual.
- 1.3. Políticas referidas a la prevención y gestión de los riesgos de LA/FT.
- 1.4. Programas de capacitación, considerando el contenido mínimo que se desarrolla en el presente Reglamento.
- 1.5. Lineamientos generales establecidos en el código de conducta de los SO con el objetivo de gestionar los riesgos de LA/FT.
- 1.6. Infracciones y sanciones internas, contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo del SO, el código de conducta, el manual, el sistema de prevención del LA/FT o las disposiciones legales sobre la materia, por incumplimiento de las obligaciones establecidas.

2. Funciones y responsabilidades:

- 2.1. Obligaciones generales aplicables a todos los empleados del SO en materia de prevención del LA/FT.
- 2.2. Funciones y responsabilidades asociadas con la prevención y gestión de los riesgos de LA/FT de los miembros de los órganos electivos de Administración y Control, miembros de los Comités Auxiliares, Plantel de Empleados y colaboradores, el Oficial de Cumplimiento y el auditor interno considerando para tal efecto el rol que desempeñan en el SO y sus facultades.
- 2.3. Jerarquía, funciones y responsabilidades del oficial de cumplimiento y del personal a su cargo.

3. Mecanismos generales de gestión de riesgos de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo:

- 3.1. Descripción de los factores de riesgos de LA/FT.
- 3.2. Descripción de la metodología aplicada para la evaluación y gestión de los riesgos de LA/FT.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Victorina Jones Villalba  
Secretaría General  
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

Resolución N° 156

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE  
ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT), BASADO EN UN  
SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS, DIRIGIDO A LAS  
ENTIDADES COOPERATIVAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FICALIZACIÓN DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP).** -----

- 3.3. Procedimiento de participación del Oficial de Cumplimiento en la evaluación de propuestas de lanzamiento de nuevos productos participación en nuevos mercados, entre otros.
- 3.4. Descripción de la metodología, criterios del conocimiento de los socios, mercado, proveedores y contrapartes, indicando los niveles o cargos responsables de su ejecución.
- 3.5. Sistema para evaluar los antecedentes personales, laborales y patrimoniales de los miembros de los órganos electivos de Administración y Control, miembros de los Comités Auxiliares, Plantel de Empleados y colaboradores.
- 3.6. Señales de alerta para determinar conductas inusuales de los miembros de los órganos electivos de Administración y Control, miembros de los Comités Auxiliares, Plantel de Empleados y colaboradores.
- 3.7. Señales de alerta para determinar conductas inusuales o sospechosas por parte de los proveedores y contrapartes.
- 3.8. Señales de alerta para la detección de operaciones inusuales o sospechosas de sus socios.
- 3.9. Procedimiento de análisis de alertas, operaciones inusuales y operaciones sospechosas.

**4. Procedimientos de registro y comunicación:**

- 4.1. La forma y periodicidad con la que se debe informar a los miembros de los órganos electivos de Administración y Control, miembros de los Comités Auxiliares, entre otros, sobre la exposición a los riesgos de LA/FT del SO y de cada unidad de negocio.
- 4.2. Procedimientos de registro, archivo y conservación de la información y documentación requerida, conforme a la regulación vigente.
- 4.3. Formularios para el registro de operaciones y reporte de operaciones inusuales.
- 4.4. Procedimientos internos de consulta y comunicación de operaciones inusuales y/o sospechosas.
- 4.5. Procedimientos para el reporte de operaciones sospechosas a la SEPRELAD dentro del plazo normativo.
- 4.6. Procedimientos para atender los requerimientos de información o de información adicional solicitada por las autoridades competentes.
- 4.7. Canales de comunicación entre las oficinas del SO con las diferentes instancias al interior del SO para los fines del sistema de prevención del LA/FT.
- 4.8. Mecanismos de consulta entre el Oficial de Cumplimiento y todas las dependencias del SO. En caso de que el Oficial de Cumplimiento sea corporativo, se debe indicar los mecanismos de consulta entre todos los SO del grupo financiero.

**5. Referencias internacionales y normativas sobre prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo:**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Victoria Rojas Villalba  
Secretaria General  
SEPRELAD



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
**Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes**  
**SEPRELAD**

Resolución N° 156

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT), BASADO EN UN SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS, DIRIGIDO A LAS ENTIDADES COOPERATIVAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FICALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP).** -----

5.1. Mecanismos o medios por los cuales la normativa vigente en materia de prevención del LA/FT y los estándares internacionales sobre la materia, sus modificaciones y sustituciones, estarán a disposición de los empleados del SO.

El desarrollo de cada uno de los aspectos mínimos contemplados en el Manual puede incluirse en este o en otro documento normativo interno del SO, siempre que dichos documentos tengan el mismo procedimiento de aprobación. En este último caso, debe precisarse en el Manual qué aspectos han sido desarrollados en otros documentos normativos internos, los cuales deben encontrarse a disposición de SEPRELAD y del Órgano supervisor.

FDO. **ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
*Victorina Genes Villalba*  
Secretaría General  
SEPRELAD

**CARLOS ADOLFO ARREGUI ROMERO**  
Ministro - Secretario Ejecutivo

**VICTORINA GENES VILLALBA**  
Secretaría General

N° 156





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

Resolución N° 156

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE  
ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT), BASADO EN UN  
SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS, DIRIGIDO A LAS  
ENTIDADES COOPERATIVAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FICALIZACIÓN DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP).**

**ANEXO II**

**CONTENIDO MÍNIMO DE LOS INFORMES DE CUMPLIMIENTO**

El informe del Oficial de Cumplimiento relativo a su gestión debe contener, por lo menos, información relativa a:

1. Certificación de que las funciones del Oficial de Cumplimiento son realizadas con dedicación exclusiva o no, así como si cuenta con funcionarios a su cargo, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.
2. Descripción de las nuevas señales de alerta detectadas, con relación al informe anterior, si las hubiere en su caso.
3. Descripción de los nuevos procedimientos implementados para prevenir y gestionar los riesgos de LA/FT.
4. Información relevante sobre las evaluaciones de los riesgos de LA/FT asociados eventualmente a los nuevos productos, servicios o canales de distribución, o a la incursión en nuevos mercados.
5. Estadísticas de operaciones inusuales y operaciones sospechosas, discriminando la información en forma mensual, especificando los montos involucrados, u otro aspecto que se considere significativo.
6. Número de Reportes de Operaciones Sospechosas remitidos a la SEPRELAD en el periodo de informe, así como información comparada con relación al ejercicio anterior.
7. Delimitación de Reportes Negativos, si los hubiere.
8. Avance y grado de cumplimiento del programa anual de trabajo.
9. Acciones correctivas adoptadas en virtud de las observaciones y recomendaciones de la unidad de auditoría interna, la auditoría externa, el organismo supervisor y SEPRELAD, si las hubiere.
10. Sanciones aplicadas a los empleados durante el ejercicio, debido a incumplimientos en la observancia de los procesos relativos al sistema de prevención del LA/FT.
11. Eventuales culminaciones de contratos con terceros a los que se haya delegado procedimientos de DDC.
12. Otros aspectos importantes, a criterio del Oficial de Cumplimiento.

El informe elaborado por la Auditoría Interna, relativo al cumplimiento de las políticas y procedimientos del SO, debe contener los siguientes aspectos mínimos:

1. Acciones desarrolladas con relación a los procedimientos de conocimiento de socios, proveedores, contrapartes, del mercado, agentes y puntos de venta, de ser el caso.
2. Información relevante sobre la evaluación de los riesgos de LA/FT asociadas a sus operaciones realizadas durante el último año.
3. Capacitación en temas relativos a la prevención del LA/FT, incluyendo una descripción general de la capacitación otorgada y el número de personas que han sido instruidas. Asimismo, se

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Victoria Jones Villalba*  
Secretaría General

SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

Resolución N° 156

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE  
ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT), BASADO EN UN  
SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS, DIRIGIDO A LAS  
ENTIDADES COOPERATIVAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FICALIZACIÓN DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP).** -----

deberá señalar el número de personas que fueron adiestradas más de una vez al año, de acuerdo con el perfil del destinatario y su función, así como de los riesgos de LA/FT que enfrentan.

4. Cumplimiento del manual y código de conducta por parte de los órganos electivos, de Administración y Control, miembros de los Comités Auxiliares, plantel de empleados y colaboradores, señalando aquellos casos en que esta ha sido incumplido, las sanciones impuestas y las medidas correctivas adoptadas.
5. Indicar si el manual y el código de conducta y ética han sido aprobados por el directorio u órgano equivalente del SO.
6. Si el SO ha cumplido con las políticas de conocimiento de los órganos electivos de Administración y Control, miembros de los Comités Auxiliares, plantel de empleados y colaboradores
7. Resultados del análisis y control de que el registro de operaciones está siendo debidamente llenado por el funcionario encargado.
8. Estadísticas anuales de operaciones sospechosas reportadas a la SEPRELAD, discriminando la información en forma mensual, especificando los montos involucrados u otro aspecto que se considere significativo.
9. Cambios y actualizaciones del manual y gestión de los riesgos de LA/FT.
10. Indicar si ha cumplido con revisar y, de ser el caso, actualizar con el apoyo del área de recursos humanos u órgano equivalente de los SO, los programas de capacitación, así como que ha cumplido, de ser el caso, con comunicar a todos los directores, gerentes y empleados del SO los cambios en la normativa del sistema de prevención de LA/FT.
11. Otros aspectos importantes a criterio del oficial de cumplimiento.

En caso se produjeran cambios significativos respecto de la evaluación anual de los aspectos antes señalados, estos deben ser descritos en el siguiente informe anual del Oficial de Cumplimiento, conjuntamente con el análisis del impacto que estas modificaciones hayan tenido en el sistema de prevención de LA/FT del SO.

FDO. **ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

*Victorina Genes Villalba*  
.....  
Secretaría General  
**SEPRELAD**

**CARLOS ADOLFO ARREGUI ROMERO**  
Ministro - Secretario Ejecutivo

**VICTORINA GENES VILLALBA**  
Secretaría General



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

Resolución N° 156

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE  
ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT), BASADO EN UN  
SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS, DIRIGIDO A LAS  
ENTIDADES COOPERATIVAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FICALIZACIÓN DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP). -----

ANEXO III

GUÍA GENERAL DE SEÑALES DE ALERTA

Sin perjuicio de las guías que proporcione la SEPRELAD sobre señales de alerta que deban tener en cuenta con la finalidad de detectar operaciones inusuales, los SO podrán establecer otras señales en virtud de las cuales se configuren como inusuales las circunstancias a ser identificadas en su sistema ALA/CFT.

Así también, los SO efectuarán evaluaciones periódicas sobre la totalidad de las señales de alerta consideradas en la gestión de riesgos ALA/CFT.

Las señales de alerta podrán ser parametrizadas, a priori, en base a los siguientes criterios:

- N° 156
1. Operaciones relacionadas a los socios:
    - 1.1. Realización de operaciones que no guardan relación con el perfil.
    - 1.2. Indicación de una dirección coincidente con la de un establecimiento que desarrolla un negocio diferente al rubro declarado por el socio y/o no parece corresponder con la ocupación declarada (por ejemplo, estudiante, desempleado, trabajador independiente, entre otros).
    - 1.3. Inconsistencias en las informaciones o datos proporcionados, certificadas durante el proceso de verificación.
    - 1.4. Presentación de estados financieros cuyos datos difieren a los de otros negocios de similar actividad o rubro.
    - 1.5. Realización de depósitos en efectivo con billetes de baja denominación.
    - 1.6. Solicitud de canje de billetes de baja denominación por otros de mayor denominación, o viceversa.
    - 1.7. Oposición a brindar información considerada como "de rutina", como ser actualización de datos personales.
    - 1.8. Negativa a proporcionar datos que permitan justificar operaciones inusuales, o de hacerlo, estos resultan insatisfactorios.
    - 1.9. Cancelación anticipada de préstamos por valores inferiores a los determinados en base al perfil del socio, sin que este justifique debidamente el origen de los fondos.
    - 1.10. Presentación de documentaciones visiblemente adulteradas, o de contenido cuya veracidad no puede ser debidamente corroborada.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Victoria Jones Villalba*  
Secretaría General  
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

Resolución N° 156

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE  
ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT), BASADO EN UN  
SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS, DIRIGIDO A LAS  
ENTIDADES COOPERATIVAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FICALIZACIÓN DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP).** -----

2. Operaciones o conductas inusuales relativas a los funcionarios de los SO:

- N° 156
- 2.1. El estilo de vida no corresponde a sus ingresos o existe un cambio notable e inesperado en su situación económica.
  - 2.2. Negativa o renuencia a tomar vacaciones.
  - 2.3. Ausencias frecuentes e injustificadas.
  - 2.4. Permanencia en las oficinas del SO fuera del horario laboral, sin causa justificada.
  - 2.5. Indicación del domicilio particular para la recepción de documentación de los socios.
  - 2.6. Negocios realizados por el funcionario donde la identidad del beneficiario sea desconocida, contrariamente al procedimiento normal para el tipo de operación de que se trata.
  - 2.7. Coordinación de reuniones con socios del SO en un lugar distinto al de las oficinas del SO o fuera del horario de laboral, sin justificación alguna, para realizar una operación comercial o financiera.
  - 2.8. Vinculación a organizaciones sin fines de lucro, tales como fundaciones, asociaciones, comités, ONG, entre otras, cuyos objetivos ha quedado debidamente demostrado se encuentran relacionados con la ideología, reclamos o demandas de una organización terrorista nacional y/o extranjera.
  - 2.9. Crecimiento inusual o repentino del número de operaciones que se encuentran a cargo del funcionario.
  - 2.10. Cambio notable o inesperado en los negocios de índole comercial de propiedad del funcionario.
  - 2.11. Comprobación de que el funcionario no ha comunicado o ha ocultado al oficial de cumplimiento información relativa al cambio en el comportamiento de algún socio.

3. Operaciones relacionadas al sistema cooperativo:

- 3.1. Cuentas consideradas inactivas, pero que repentinamente presentan un depósito significativo.
- 3.2. Cuentas que registran movimientos financieros que no guardan relación con el giro usual o el perfil del titular.
- 3.3. Cuentas cuyos titulares se encuentran implicados en procesos judiciales por hechos relacionados a lavado de activos, financiamiento del terrorismo y/o hechos punibles conexos.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Victoria Jones Villalba*

Secretaria General

SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

Resolución N° 156

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE  
ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT), BASADO EN UN  
SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS, DIRIGIDO A LAS  
ENTIDADES COOPERATIVAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FICALIZACIÓN DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP).** -----

Esta enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa o ejemplificativa de posibles supuestos de operaciones inusuales o sospechosas.

Tal y como se ha mencionado anteriormente, los SO dispondrán de las señales de alerta atendiendo a la dinámica en el servicio y a las propias características del de los hechos punibles de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

FDO. **ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
*Victorina Genes Villalba*  
Secretaria General  
**SEPRELAD**

**CARLOS ADOLFO ARREGUI ROMERO**  
Ministro - Secretario Ejecutivo

**VICTORINA GENES VILLALBA**  
Secretaria General

N° 156



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
**Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes**  
**SEPRELAD**

Resolución N° 156

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE  
 ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT), BASADO EN UN  
 SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS, DIRIGIDO A LAS  
 ENTIDADES COOPERATIVAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FICALIZACIÓN DEL  
 INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP).** -----

**ANEXO IV**

**LISTADOS QUE CONTRIBUYEN A LA PREVENCIÓN DEL LA/FT**

De conformidad con lo señalado en la presente resolución, los SO deben verificar, como mínimo los siguientes documentos:

1. Listados emitidos en virtud de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
2. Lista de Países y Territorios no Cooperantes del GAFI.
3. Lista OFAC, emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC), en la cual se incluyen países, personas y/o entidades, que colaboran con el terrorismo y el tráfico ilícito de drogas.
4. Lista de terroristas de la Unión Europea.
5. Otros que señale la SEPRELAD.

La revisión de las presentes listas debe realizarse sobre toda la base de socios, beneficiarios finales, de las operaciones, además de proveedores, contrapartes, colaboradores, empleados, y toda la información sobre la identidad de personas físicas y jurídicas que disponga el SO, obtenidos durante el proceso gestión de riesgos respectivamente.

En caso de que el SO confirme la exactitud de la coincidencia, se deberá proceder conforme a lo estipulado en el marco legal aplicable.

N° 156

FDO.

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
*Victorina Genes Villalba*  
 Secretaria General  
 SEPRELAD

**CARLOS ADOLFO ARREGUI ROMERO**  
 Ministro - Secretario Ejecutivo

**VICTORINA GENES VILLALBA**  
 Secretaria General



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

Resolución N° 156

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE  
ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT), BASADO EN UN  
SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS, DIRIGIDO A LAS  
ENTIDADES COOPERATIVAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FICALIZACIÓN DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP). -----

ANEXO V

CRITERIOS MÍNIMOS PARA EL SISTEMA DE CALIFICACIÓN DE RIESGOS DE LA/FT PARA  
SOCIOS

Conforme los parámetros otorgados por la normativa, existen criterios mínimos que deben ser  
tenidos en cuenta por el SO con la finalidad de implementar el sistema de calificación de riesgos  
de LA/FT para socios.

La calificación puede incluir más criterios determinados por los SO, y debe encontrarse en el  
expediente del socio.

Los SO deben determinar la periodicidad con que se actualiza la calificación de riesgos de LA/FT de  
los socios.

De manera indicativa, se describen los criterios mínimos<sup>37</sup> que deberán ser tenidos en cuenta por  
el SO al momento de realizar la calificación:

- N° 156
1. Factor de Riesgos de LA/FT Socio. Se debe tomar en cuenta los atributos vinculados a este  
factor, tales como:
    - a) Distinción entre persona Física y persona jurídica.
    - b) Tipo de persona jurídica, de ser el caso.
    - c) Tamaño de la persona jurídica.
    - d) Profesión - ocupación / Actividad económica.
    - e) Condición de sujeto obligado conforme a lo exigido por las disposiciones vigentes en  
materia de prevención del LA/FT.
    - f) Distinción entre socio sujeto al Régimen General / Régimen simplificado / Régimen  
Ampliado de Debida Diligencia en el Conocimiento del Socio.
  2. Factor de Riesgos de LA/FT Producto: Se debe tomar en cuenta los atributos vinculados al  
producto por el cual el socio se vincula con el SO.
    - a) Tipo de producto utilizado.
    - b) Canal de distribución.

<sup>37</sup> Conforme a su modelo de negocio, tamaño, y otros criterios, el SO deberá incorporar los parámetros que estime  
pertinentes, de manera adicional a los descriptos en este anexo, a efectos de calificar correctamente a sus socios.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Victoria Sosa Villalba

Secretaría General

SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

Resolución N° 156

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE  
ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT), BASADO EN UN  
SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS, DIRIGIDO A LAS  
ENTIDADES COOPERATIVAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FICALIZACIÓN DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP). -----

c) Moneda.

3. Factor de Riesgos de LA/FT Zona Geográfica: Se debe tomar en cuenta el listado de países considerados de alto riesgo por el GAFI, así como aquellos que el SO haya determinado independientemente de los listados internacionales. También se deberán considerar diferencias entre zonas geográficas nacionales.

a) País y localidad de nacimiento/nacionalidad (persona física) o constitución (persona jurídica).

b) País y localidad de residencia (persona física) o funcionamiento (persona jurídica).

4. Otros aspectos: Se deben considerar otros aspectos vinculados a las características del socio y/u operaciones a realizar, tales como el volumen transaccional estimado y/o real, así como el propósito de la relación a establecerse con el SO, siempre que este no se desprenda directamente del objeto del contrato.

En el caso de socios que se encuentren bajo el Régimen simplificado de Debida Diligencia en el Conocimiento del Socio, se debe considerar aquella información que se encuentre disponible considerando los requerimientos contemplados en el Reglamento y detalles propios de la relación contractual.

FDO. **ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

*Victorina Genes Villalba*  
Secretaría General  
SEPRELAD

**CARLOS ADOLFO ARREGUI ROMERO**  
Ministro - Secretario Ejecutivo

**VICTORINA GENES VILLALBA**  
Secretaría General